

LOS AYLLÓN ALTOLAGUIRRE. MANERAS DE SER JURISTA EN LA ESPAÑA DECIMONÓNICA

JESÚS VALLEJO
Universidad de Sevilla

Nuestra vela recogida, / al fin el mar dejaremos / que
azotaron nuestros remos / tras una ilusión perdida. / ¿Qué
logramos de la vida / entre aliento y desaliento? / Correr
a merced del viento / derechos hacia un abismo, / yendo
el pensamiento mismo / tras un mismo pensamiento.
Adolfo de Castro, *Los deseos del hombre. Ofrenda a mi
amigo el Sr. D. Miguel Ayllón Altolaquirre* (Cádiz, 15 de
octubre de 1859).

1. PRÓLOGO

Hay bibliotecas en cuyos catálogos constan, sonoros y contiguos, los apellidos Ayllón y Altolaquirre. Conducen a un reducido número de escritos de variado interés, debidos a la pluma de un Don Miguel y un Don Emilio que vivieron la madurez de su vida en la segunda mitad del siglo XIX. Fueron hijos de Mateo Miguel Ayllón Alonso, del que alguna memoria queda, aunque escasa, en obras de referencia o primera consulta, por haber sido interrumpidamente diputado y fugacísimamente ministro en momentos diversos de los años veinte, treinta y cuarenta de la citada centuria. Más mortecina aún es la fama de sus hijos, que no alcanzaron puestos tan altos, y cuya afición a las letras tampoco ha podido sacarles de un más que relativo anonimato. No tratan estas páginas de darles una notoriedad de la que tal vez no sean acreedores, ni de tachar de injusto el olvido en el que yacen. Algunas de sus obras son notables por más de un motivo, pero no creo que tal circunstancia baste para mudar a Miguel y a Emilio, cuyas trayectorias profesionales no pretenden aquí elevarse a paradigmas o modelos, del lugar discreto que la historia les ha asignado. Los dos hermanos fueron juristas de formación y ambos vivieron su relación con el derecho de muy distinto modo. Observando sus acciones y sus escritos, podremos considerar algunos de los empeños intelectuales para los que habilitaban los estudios de jurisprudencia en los años en que se iba forjando nuestro ordenamiento contemporáneo. Esa convicción justifica estas páginas, que ofrecen sólo trabajo de campo: para la composición historiográfica de la imagen,

múltiple y compleja, del jurista decimonónico han de irse todavía coleccionando estampas individuales¹.

2. NOTICIAS BIOGRÁFICAS

Mateo Miguel Ayllón Alonso no tuvo la vida larga que le hubiera sido precisa para contemplar la carrera de sus hijos. Le dió para mucho, sin embargo, el medio siglo que vivió, desde su nacimiento en Cuenca en 1793 hasta su muerte en Madrid en 1844. Tras iniciar estudios de filosofía en el seminario de su ciudad natal, se incorporó al ejército en 1811, movido seguramente más por un impulso juvenil propio de tiempos de guerra que por una vocación militar nunca consolidada: sirvió sólo durante diez años, hasta su retiro voluntario en 1821². Terminada la guerra, en la que se distinguió en el sitio de Valencia y en el bloqueo de Pamplona, obtuvo destino en la Subinspección General de Infantería de Andalucía, estableciéndose en Sevilla mediada la segunda década del siglo. En la Universidad hispalense reemprendió su interrumpida “carrera literaria”, cursando “dos años de Historia y elementos del derecho civil de los Romanos, uno del canónico, y otro de Partidas y Recopilación” y obteniendo el grado de bachiller. Asistió luego durante un año al estudio “de uno de los Abogados de más crédito del Colegio de Sevilla”, y tras pasar “los exámenes acostumbrados”, pudo ser “recibido por Abogado por la Audiencia Territorial de la misma ciudad”.

El ejército, mientras tanto, aprovechaba su formación jurídica empleándole “en la formación de causas de los malhechores que juzgaba la comisión militar de Sevilla”³. Amparado en su experiencia, méritos y estudios, el todavía “teniente graduado y subteniente del 2º Batallón de Infantería Ligera de Cataluña” pedía, en

1. El presente trabajo se inscribe en los Proyectos de Investigación “Vidas por el Derecho” (SEJ 2004-01919/JURI), y “Cultura jurisdiccional y orden constitucional en España y América. Siglos XVIII-XIX” (SEJ 2004-06696-C02-01). Para complemento o consulta de los datos que aquí se ofrecen, jvallejo@us.es.

2. Son datos que aporta A. RULL SABATER, *Diccionario sucinto de Ministros de Hacienda (s. XIX-XX)*, Madrid, 1991, 64-65; la voz se reproduce en la “Base documental d’Història Contemporània de Catalunya” (<http://www.xtec.es/~jrovira6/bio/ayllon.htm>).

3. Son sólo algunas de las noticias que proporciona la documentación, escasa pero expresiva, que a su nombre se conserva en el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla (en adelante, AHUS), Índice de Carreras, lib. 784, ff. 1 y 2. Los documentos que sobre nuestro personaje obran en el citado Archivo son sólo dos: un certificado de examen extendido en abril de 1819 por Tomás Romero de Agredano (“acto menor de conclusiones” tenido “en la clase de mi cargo” por el “cursante de Leyes” Mateo Miguel Ayllón), y una incompleta “Relación de los ejercicios literarios, grados y méritos de Don Mateo Miguel Ayllón, Abogado de la Audiencia de Sevilla y Teniente de Infantería”, sin fecha pero probablemente redactada en 1821 (es en enero de ese año cuando se produce su incorporación al colegio sevillano, cfr. E. LLACH Y COSTA, *Reseña Histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla*, Sevilla, 1928, I, 493-394 y 497), cuyo contenido responde exactamente al modelo (muestras de confianza de los superiores, afección constitucional...) de las que solían acompañar a la solicitud de puestos en la judicatura, según lo describe F. MARTÍNEZ PÉREZ, *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid, 1999, 123 ss.

una instancia elevada en julio de 1820 y que se tramitaría en el Consejo de Estado, que se le confiriase la plaza de fiscal de lo civil de la Audiencia de Sevilla, ciudad en la que pretendía definitivamente afincarse⁴. No nos consta que recibiera lo solicitado, pero en el Trienio siguiente su vida siguió vinculada a la capital andaluza, manifestándose en ella su compromiso con el renovado régimen constitucional⁵: la ciudad le tuvo como Secretario de su Gobierno Político en 1821⁶ y la junta electoral de provincia lo eligió en 1822 diputado a Cortes; en los Diarios de Sesiones queda constancia de sus intervenciones, centradas, sobre todo, en asuntos militares y hacendísticos⁷. Casado con la sevillana María Concepción Altolaguirre, en Sevilla le alcanzaron casi simultáneamente algunos de los acontecimientos más gozosos y más amargos de su vida: el 8 de abril de 1823 nacía su hijo Dionisio, bautizado ese mismo día en la Parroquia de Santa Cruz⁸; justo la víspera, las tropas del Duque de Angulema habían cruzado el Bidasoa. Nuestro diputado siguió a las Cortes hasta Cádiz, siendo nombrado el 7 de agosto Secretario de las Extraordinarias allí reunidas⁹. Pero le esperaba el destino que sus convicciones le habían labrado: su hijo Miguel nació ya en Gibraltar, a comienzos de la primavera de 1824¹⁰.

Las breves semblanzas biográficas disponibles de Mateo Miguel Ayllón Alonso, alguna de las cuales precisamente destaca sus llamadas al enfrentamiento contra los Cien mil hijos de San Luis¹¹, no son muy explícitas en lo referente a su tránsito por la década ominosa: referencias genéricas a la “emigración”¹² y alguna noticia particular que lo situaría en Londres en 1833¹³ han de bastarnos. Con la

4. El documento, al que tal vez en su momento acompañara una relación similar a la citada en la nota anterior, en el breve expediente personal que a su nombre se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos –Ministerio de Justicia– Magistrados y Jueces (en adelante, AHN-MJ), 4243/48; en cuanto a su vecindad sevillana, véase nota 7.

5. Bien destacado en la “Relación” (cit. en nota 3): “siempre se ha mostrado afecto al sistema constitucional, siendo pública su decisión por él, pues que de palabra, obra y por escrito ha procurado contribuir a consolidarlo; para lo cual se ofreció al Capitán General de Andalucía, Gefe político de Sevilla el día de la jura de la Constitución en dicha ciudad, solicitando contribuir a sostenerla aunque fuera con un fusil, cuando aun [...]”; en este punto termina abruptamente el texto al final del folio 2v; el resto del documento se ha perdido. Sobre la sustantiva relevancia de la afección constitucional, F. MARTÍNEZ PÉREZ, *Entre confianza y responsabilidad* (cit. en nota 3), especialmente pp. 145 ss.

6. A. RULL SABATER, *Diccionario* (cit. en nota 2); A. GIL NOVALES (dir.), *Diccionario biográfico del Trienio liberal*, Madrid, 1991, s.v.

7. Se discutió en Cortes la validez de su elección, tanto por la composición de la junta electoral, como por dudarse de que llegara a cumplirse en su caso el requisito (art. 91 de la Constitución de 1812) de los siete años de residencia en Sevilla: *Diario de Sesiones de las Cortes. Legislatura de 1822*, Madrid, 1872 (que consulto en su edición en CD: *Congreso de los Diputados, Diario de Sesiones, Serie Histórica*), 960, 1322, 1344 y ss. y 1633 (sesiones de 23 de abril y 12, 14 y 31 de mayo).

8. Partida de bautismo en AHN-MJ, 4279/594, expediente personal de Dionisio Ayllón Altolaguirre.

9. *Diario de Sesiones, Serie Histórica*, cfr. nota 7.

10. AHN-MJ, 4274/485, expediente personal de Miguel Ayllón Altolaguirre; falta la partida de bautismo, y no consta en otro documento el día exacto (seguramente del mes de marzo) de nacimiento.

11. A. DE LA PUENTE O’CONNOR, s.v., en G. BLEIBERG (dir.), *Diccionario de Historia de España*, Madrid, 1986 (2ª reimp. de la 2ª ed. de 1968), voz brevísima y con inexactitudes.

12. A. RULL SABATER, *Diccionario* (cit. en nota 2).

13. A. GIL NOVALES (dir.), *Diccionario* (cit. en nota 6).

muerte de Fernando VII llegaba el fin del ostracismo, y su carrera fue desde entonces ascendente. Es muy probable que el Mateo Ayllón que consta en 1834 como redactor de *El Eco del Comercio* sea nuestro hombre¹⁴: nada tendría de extraño que a su regreso a España hubiera recibido la ayuda de correligionarios liberales que, como Fermín Caballero, fundador y director en Madrid del periódico citado, no tuvieron que correr la triste suerte del exilio¹⁵. Sea como fuere, lo cierto es que el 12 de octubre de 1835 un Real Decreto de la Reina Gobernadora lo nombraba juez de primera instancia en Madrid, cargo que ejerció desde pocos días después con honores de magistrado¹⁶. Al nacer su hijo Emilio, en abril de 1837, era Fiscal Togado del Tribunal Mayor de Cuentas¹⁷, cargo al que había accedido el año anterior¹⁸ y del que cesaría en abril de 1838¹⁹.

Pero ya su vida se iba centrando de nuevo en la política: fue diputado electo en las Cortes Constituyentes de 1836-37, y tuvo intervenciones notables en materias tan sensibles como el *habeas corpus* o la libertad de imprenta²⁰. Volvió a tener escaño en las Cortes a partir de 1839, en representación siempre de Sevilla o de Cuenca²¹. Entre 1841 y 1843 ejerció como Ministro Togado del Tribunal Mayor de Cuentas, y en mayo de 1843 fue designado Ministro de Hacienda en el Gabinete de Joaquín María López, del que formaron también parte Francisco Serrano y Fermín Caballero²². Eran los convulsos finales de la Regencia de Espartero, y el Gobierno no aguantó más de diez días. En julio volvió a situarse al frente del mismo Ministerio, desempeñando el cargo hasta noviembre con la poco sostenible mezcla de probidad y desacierto que le atribuía un cercano y entendido testigo de aquel tiempo²³. Es comprensible, por la brevedad de estos periodos, situados ya

14. La brevísima noticia la incluía M. OSSORIO Y BERNARD en su *Ensayo de un catálogo de periodistas españoles del siglo XIX*, 1903, que consulto en V. HERRERO MEDIAVILLA (ed. y dir.), *Índice Biográfico de España, Portugal e Iberoamérica* (en adelante, IBEPI), München - New Providence - London - Paris, 2000 (3ª ed.).

15. Resultan especialmente interesantes a este respecto las semblanzas coetáneas sobre Fermín Caballero que pueden consultarse en IBEPI (cit. en nota 14).

16. AHN-MJ, 4243/48, Mateo Miguel Ayllón Alonso.

17. AHN-MJ, 4725/6967, expediente personal de Emilio Ayllón Altolaquirre.

18. A. RULL SABATER, *Diccionario* (cit. en nota 2).

19. AHN-MJ, 4243/48, Mateo Miguel Ayllón Alonso.

20. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes; dieron principio el 17 de octubre de 1836, y terminaron el 4 de noviembre de 1837*, Madrid, 1872, con índice analítico.

21. *Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados*, vols. correspondientes a las legislaturas de 1839, 1840, 1841 a 1842, y primera, segunda y tercera de 1843 (abarcando esta última hasta julio de 1844), Madrid, 1874 a 1876; destaca alguno de sus trabajos parlamentarios M.D.M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "La Comisión de Códigos (1843-1846)", en *Anuario de Historia del Derecho Español* (en adelante, AHDE), 74 (2004), 291-331, especialmente 298.

22. Con detalle de fechas de nombramiento y cese, resulta útil la consulta del "Diccionario alfabético de ministros" en la página de *Historia política del siglo XIX*, a cargo de J.R. URQUIJO GOITIA, del sitio web del Instituto de Historia del CSIC (<http://www.ih.csic.es>); para el Tribunal de Cuentas, <http://www.tcu.es> ("La institución y sus antecedentes"), y las *Guías de Forasteros en Madrid* para los años 1842 y 1843.

23. R. SANTILLÁN, *Memorias (1808-1856)*, Madrid, 1996 (Dirección de la edición, P. TEDDE; Prólogo, J.L. MALO DE MOLINA; Introducción, F. SUÁREZ; Epílogo, M. ARTOLA; Notas, A.M. BERAZALUCE y J.R. SANTILLÁN), 266-271.

muy al final de su vida, que su labor de gobierno dejara escasa huella entre sus contemporáneos: un cuarto de siglo después se decía de él que fue “sugeto [...] sin duda [...] muy apreciado, pero que no nos ha dejado buenos ni malos recuerdos, y solamente su nombre, que hoy figura en el inconmensurable número de ministros que tan frecuentemente aparecen muy dispuestos a labrar nuestra felicidad, y que muy en breve desaparecen de la escena política sin haber conseguido sus laudables propósitos”²⁴.

Cuando falleció su padre, Emilio era todavía un niño y Dionisio y Miguel estudiaban jurisprudencia en Madrid²⁵. Los dos mayores terminaron la carrera prácticamente a la vez, pero fue Miguel quien primero obtuvo el título de licenciado, expedido en febrero de 1846; la muerte del cabeza de familia había dejado al parecer a los Ayllón Altolaquirre en posición poco desahogada, pues es “la falta de medios en que se encontraba para satisfacer los derechos correspondientes”, según confesión propia en posterior instancia oficial, lo que impidió a Dionisio tramitar el título el mismo año que su hermano. Es constancia de un tiempo difícil en el que hubo de ser consoladora la solidaridad familiar: por disposición de última voluntad, Miguel Antonio Zumalacárregui, agonizante en el Madrid de 1846 tras toda una vida de compromiso liberal –paralela en muchos aspectos, por cierto, a la de su fallecido afín Mateo Miguel Ayllón Alonso: fue también estudiante de derecho en Sevilla, combatiente contra los franceses, diputado bajo el régimen gaditano y en las constituyentes del 36-37, ministro durante la Regencia de Espartero...–, quiso dejar a su “sobrina Doña María de la Concepción Altolaquirre la cantidad de diez mil reales vellón en prueba del cariño que la profeso”, y a su “sobrino Don Dionisio de Ayllón todos mis libros correspondientes a la carrera de Jurisprudencia”²⁶. Miguel Ayllón Altolaquirre, que rememoraría más tarde la tristeza de

24. J. CASTRO Y CIA. (ed.), *Los ministros en España desde 1800 a 1869*, 1869, que consulto en IBEPI (cit. en nota 14). Sin la serenidad en el tono que da la distancia, una semblanza anterior resulta igualmente carente de informaciones aprovechables: “Don Mateo Miguel Ayllón tuvo la desgracia de ser Ministro de Hacienda del malhadado Gobierno provisional y después ha tenido la desgracia de morir. Por la primera desgracia pensábamos haberle censurado agriamente; pero la segunda desgracia nos obliga a respetarle y compadecerle, contentándonos con ponerle este epitafio: Aquí yace el señor don / Mateo Miguel Ayllón” (J. MARTÍNEZ VILLEGAS, *Los políticos en camisa*, I, 1845, también en IBEPI).

25. Salvo que se indique otra cosa, los datos referidos a Dionisio, Miguel y Emilio en los párrafos que ahora se inician, han sido extraídos de sus correspondientes expedientes personales en AHN-MJ (cit. en notas 8, 10 y 17). Sabemos que hubo un hermano más, nacido en suelo británico durante el exilio (lo señala su padre, al paso, en una intervención parlamentaria: *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, cit. en nota 20, tomo IV, núm. 50, sesión de 22 de marzo de 1837, 2293), y aún algún otro (véase nota 27), que no parecen haber dejado mayor huella en las fuentes que manejamos.

26. El texto del truncado testamento y los datos biográficos, en M. ALBERDI, “Miguel Antonio Zumalacárregui (1773-1846). Biografía del jurista y político liberal”, en *Azterketa Historikoak. Estudios Históricos*, VII, Ormaiztegui, 2005, (<http://www.gipuzkoakultura.net/museos/zm>), 63 para los entrecorridos. Carezco de datos precisos para determinar el parentesco exacto, resuelto para madre e hijo con igual indicación, pero la vinculación de los Zumalacárregui y los Altolaquirre en suelo sevillano aflora también en otras fuentes: un Francisco Antonio de Altolaquirre y Zumalacárregui, guipuzcoano de Lazcano (la patria chica de Pascual Ignacio de Altolaquirre, padre de María Concepción) y Comisario de Guerra Honorario de los Ejércitos Nacionales establecido en Sevilla, es el padre de un Mariano Altolaquirre Echevarría a quien volveremos a encontrar en este trabajo, nacido ya en la capital hispa-

aquellos años²⁷, se colegió primero en Málaga y a continuación en Madrid en mayo de 1846, empezando entonces a ejercer la abogacía; Dionisio logró sus títulos de licenciado y colegiado al año siguiente, pero comenzó sin ellos el ejercicio profesional a la vez que Miguel. Hasta 1850 los dos obtuvieron nombramientos anuales del Colegio de Madrid para ejercer la defensa de pobres “en todos los tribunales de esta Corte”.

A principios de ese año decidieron dar una nueva dirección a su carrera, y el 13 de febrero firmaban sendas instancias en solicitud de una judicatura. Más méritos podía alegar Miguel que Dionisio, y no sólo por la ventaja de tiempo o por la doble colegiación que ya conocemos: en diciembre del año anterior había sido admitido en la clase de “Académico Profesor”, en la Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Los preceptivos informes que se recabaron para integrar el expediente que a ambos se les incoaba con motivo de su petición fueron favorables. El de la Audiencia se expresaba en los mejores términos con respecto a la capacidad, laboriosidad y aptitud de los dos hermanos, y el de la Jefatura política de Madrid consideraba su conducta moral “irreprochable”, añadiendo que si bien resultaba evidente (“se infiere”) su pertenencia al partido progresista, no constaban antecedentes dignos de tacha. No sabemos si las razones de tal inferencia se basaban en una supuesta devoción filial por el ideario paterno o en actitudes ya mostradas por los aspirantes, pero al menos la trayectoria posterior de Miguel pondrá de manifiesto que no erraba el informe en la adscripción política que le atribuía.

Pese a la solicitud y a los informes, ninguno de los dos accedió a la judicatura. A Dionisio le perdemos la pista en junio de 1850, tras marcharse de Madrid con objeto de hacerse cargo de una oficialía del gobierno de Badajoz para la que se le había nombrado. De Miguel sabemos que hasta 1853 siguió ejerciendo la abogacía, muy consciente de la función social que llevaba a cabo en favor de los más desfavorecidos²⁸, y que desde ese año era agente fiscal letrado del Tribunal de

lense en 1813 y estudiante de Filosofía y de Leyes en su universidad desde fines de los años veinte (AHUS, Índice de Carreras, libro 785, ff. 86-99). Por otra parte, y según el trabajo citado al principio de esta nota, la madre de los más conocidos hermanos Zumalacárregui (Tomás, que sería célebre general carlista, y Miguel Antonio, nuestro causante generoso), María Ana Imaz Altolaquirre, fue la que procuró los estudios jurídicos sevillanos de Miguel Antonio (los registros de su matrícula en Cánones en 1794 y 1795, en AHUS, Matriculas, libro 493, 114 y 121). El más reciente acercamiento a la figura de Miguel Antonio Zumalacárregui, centrándose en sus tareas de codificación, en M.D.M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, “La Comisión” (cit. en nota 21), 294 y ss.

27. En su artículo “¡¡¡El 2 de noviembre!!!”, publicado en *Ateneo de Cádiz* (véase nota 32), núm. 12, jueves 4 de noviembre de 1858, invocando a su padre difunto: “vieras olvidado tu nombre, porque no hay crímenes que lo recuerden; vieras a tu desolada esposa vivir para llorar, perdiendo uno y otro hijo desde que a ti te perdió; vieras aquellos de tus amigos a quienes de la nada social arrancaste, huir con desprecio de tu familia querida, hoy que ostentan riquezas que tú en una larga vida de penoso e incesante trabajo reunir no pudiste; vieras a tus hijos arrojados aquí y allá amasando con sudor copioso el triste pan que a la boca llevan, y despreciados porque no saben servir de ciego instrumento a las pasiones corruptoras de la época que atraviesan”.

28. Ese es al menos su testimonio, expreso en los capítulos iniciales de su larguísimo artículo “La amistad. Fragmentos de mis memorias”, publicado en *Ateneo de Cádiz* (véase nota 32), especialmente núms. 14, 15 y 16 (jueves, 18 y 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1858); es relato que va convirtién-

Cuentas del Reino²⁹. Y Emilio comenzaba justo por entonces la fase final de su formación académica. En 1854, bachiller ya en la Facultad de Filosofía, emprendía los estudios de Derecho, que finalizó en 1860 aprovechando, al licenciarse en las secciones de Administración y de Derecho civil y canónico, las posibilidades que ofrecía el plan de estudios entonces vigente³⁰.

Emilio siguió la estela de sus hermanos mayores, presentando en julio de 1860, como ellos hicieran diez años antes, solicitud de ingreso en la carrera judicial. Pedía el menor de los Ayllón una plaza de promotor fiscal en cualquiera de los partidos de la provincia de Cádiz y, para justificar su preferencia de lugar, alegaba motivos de salud. Pero había otros: su hermano Miguel llevaba algunos años afincado en la capital gaditana, a la que debió de llegar a fines de 1857, incorporándose al Colegio de abogados y ejerciendo desde entonces la profesión³¹. Inquieto y emprendedor, Miguel Ayllón había fundado, en el verano de 1858, el Ateneo de Cádiz, convirtiéndose en primer presidente de la entidad, e impulsaba, como director y editor responsable –y también redactor esforzado– el semanario de su creación *Ateneo de Cádiz, Científico, Artístico y Literario*, al que a partir de enero de 1860 pretendió orientar hacia el terreno de sus preferencias profesionales titulándolo *Revista de Tribunales y Jurisprudencia y Legislación*³². Y es

dose paulatinamente en una auténtica novela por entregas, sin perder tal vez su esencia autobiográfica, pero menguando desde luego, a medida que avanza, su interés desde el punto de vista jurídico; con periodicidad a veces semanal, a veces quincenal, los capítulos se publican durante casi 11 meses, hasta el número 46.

29. Se trata de los últimos datos que de cada uno de ellos contienen sus respectivos expedientes personales en AHN-MJ. He aprovechado también la información del breve expediente personal de Miguel Ayllón en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (4057/32, 1846), para cuya consulta he contado con la amable mediación, que agradezco, de D. Amerito Fuente. En cuanto a Dionisio Ayllón, volvería al parecer a Madrid, pues ejerció entre 1885 y 1887 como contador en el Tribunal de Cuentas (<http://tcu.es>).

30. Sobre el que puede verse, recientemente, M. MARTÍNEZ NEIRA, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, 2001, 139-141 y 231-234, y A. GALLEGO ANABITARTE, “La enseñanza del Derecho público en España. Un ensayo crítico”, en M.A. BERMEJO CASTRILLO (ed.), *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal. VII Congreso Internacional sobre la Historia de las Universidades Hispánicas*, Madrid, 2004, 83-234, especialmente 189-191.

31. En la guía de la ciudad elaborada ese año, el nombre de Miguel Ayllón Altolaguirre no aparece aún entre los que constituyen el “Vecindario”, pero sí, en último lugar, en la relación de “Individuos del Colegio [de Abogados] que ejercen la profesión, inscritos por orden de antigüedad” (cfr. J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, Jerez de la Frontera San Fernando y el Departamento, para el año 1858, por Don... Año IV*, Cádiz, 1858), 221; el nombre de nuestro jurista no se relaciona aún, sin embargo, en la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Cádiz en 1856*, Cádiz, 1856. Algunas noticias sobre Miguel Ayllón, extraídas de la documentación del Colegio gaditano, ofrece D. CRIADO FRENDE, *El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz: más de dos siglos de abogacía gaditana, 1790-1999*, Cádiz, 2000, 171 y 177.

32. Lo consulto en ejemplar de la Biblioteca Pública Municipal “José Celestino Mutis” de Cádiz, a cuyos fondos tuve agilísimo acceso gracias a la amabilidad y buen hacer de Carmen Mateos Alonso: *Ateneo de Cádiz, Científico, Artístico y Literario. Tomo I. Comprende desde su fundación en 22 de agosto de 1858, hasta fin de 1859. Cádiz, Imprenta, Librería y Litografía de la Revista Médica, 1859*, incluyendo números de 1860. Ofrece presentación J.A. GONZÁLEZ GARCÍA, “El Ateneo de Cádiz: un periódico para el progreso”, en *Gades*, 22 (1997), 199-210. Interesa además A. OROZCO ACUAVIVA,

que, según los planes de Miguel, en la institución ateneísta el derecho debía tener posición de privilegio: la ciencia jurídica habría de ser objeto de la primera de las secciones de la “Academia de Ciencias”, pues “careciendo como carece Cádiz de una Academia de Jurisprudencia y Legislación”, sería conveniente que “aprovechen los señores abogados la ocasión que se les brinda de constituirla, como parte integrante de la sección de Ciencia del Derecho”; la orientación era inequívoca: las “discusiones de la especial de Jurisprudencia y Legislación” se señalaban entre las que habían de figurar “en primer término en el desarrollo del pensamiento benéfico a que debe su creación” la nueva sociedad³³. Miguel Ayllón se había abierto paso también en la administración local: desde 1859 era vocal de la Comisión permanente de Estadística de la Provincia³⁴ y, desde el año siguiente, regidor-síndico del Ayuntamiento Constitucional gaditano, presidido por Juan Valverde, y al que también pertenecía el luego cantonalista Fermín Salvochea. La posición socialmente destacada de Miguel en Cádiz se afianzaba con su pertenencia, desde 1860, a la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País³⁵.

Tutelado, pues, por su hermano, acogido un tiempo en su casa, y precedido por los artículos que había venido ya publicando en el *Ateneo de Cádiz*³⁶, Emilio se instaló en la ciudad, ejerciendo en ella la abogacía desde su colegiación en noviembre de 1860; en el mismo mes fue nombrado vocal de la Junta del Censo de Cádiz y destinado a su Sección 6ª, presidida por Miguel. En virtud de la continua ayuda fraterna, Emilio, conferenciante ya en el Ateneo con una temprana “Disertación acerca del pasado, presente y porvenir del comercio”³⁷, se convertía además en uno de los instrumentos de la decidida política pedagógica y cultural que impul-

“Origen y evolución del Ateneo de Cádiz”, en AA.VV., *El Ateneo de Cádiz (1858-1983). Ciento veinticinco años de cultura en Cádiz a través de su Ateneo Literario, Artístico y Científico*, Cádiz, 1985, 53-64, especialmente 55-56. Y para el contexto en el que nace la institución, A. RAMOS SANTANA, *Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia* (Historia de Cádiz, vol. III), Madrid, 1992, 136-137.

33. Los entrecomillados, en *Ateneo de Cádiz*, respectivamente en núms. 2 (domingo 29 de agosto de 1858, en la publicación de una carta dirigida al Decano del Colegio de Abogados) y 3 (domingo 5 de septiembre de 1858). Miguel Ayllón se ve obligado a insistir meses después (“Cordial excitación”, núm. 14 del jueves 18 de noviembre de 1858), pues le sigue pareciendo que “Cádiz, ciudad en la cual funcionan tribunales de todos fueros, no puede racionalmente carecer de un centro, en que la *Ciencia del derecho* se cultive y discuta profundamente”. De la efímera existencia previa (entre 1848 y 1850) de una Academia de Jurisprudencia y Legislación en Cádiz, y de su refundación en 1859 vinculada no al Ateneo, sino al Colegio de Abogados, informa D. CRIADO FRENDE, *El Ilustre Colegio* (cit. en nota 31), 168-170, 171-173 y 353-357.

34. J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, El Puerto de Santa María, San Fernando y el Departamento, para el año 1860, por Don...* (Año VI), Cádiz, 1860, 223; *id.*, 1861 (Año VII), 235. No consta ya en ese cargo en la *Guía* del año siguiente.

35. Los datos de pertenencia al Ayuntamiento y a la Sociedad Económica, también en J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, desde 1861 (Año VII); y véase P. MARTÍN FERRERO, *La Real Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País*, Cádiz, 1988, 107, con brevísima alusión a un “muy activo sobre los años sesenta” Miguel Ayllón.

36. Véanse notas 89 y ss.

37. Desarrollada en doble sesión, el 10 y el 24 de noviembre de 1860: así se anuncia en *Ateneo de Cádiz*, núm. 64, jueves 18 de octubre de 1860.

saba su hermano mayor en la institución que presidía: tal actividad se desplegaba a través del establecimiento de “cátedras”, variables en número y temática según los años, asignadas a quienes pudieran desempeñarlas con cierta solvencia; en el curso de 1860 a 1861 se invitó al recién licenciado Emilio a encargarse de la de derecho civil, una de las trece que ese año se instituyeron; creada, como todas, *intuitu personae*, el joven abogado impartió en ella lecciones o conferencias vespertinas sobre materias de la especialidad³⁸. En febrero de 1861 el menor de los Ayllón anudaba un nuevo vínculo con la ciudad al ser nombrado vocal supernumerario del Consejo de la Provincia, cargo que ejercería hasta mediados de 1863.

Aun con los lógicos sinsabores, aquellos laboriosos años de Cádiz, los últimos cincuenta y los primeros sesenta del siglo, depararon sin duda satisfacciones a Miguel y a Emilio. El mayor, desde su destacado puesto en la administración local, dejaba sentir su influencia impulsando, entre otras, iniciativas tendentes a elevar el tono moral de la acción política ciudadana: así, a su instancia, se previeron en los presupuestos municipales las partidas precisas tanto para convocar y otorgar un “premio a la virtud”³⁹, como para permitir la intervención del Ayuntamiento en las celebraciones carnavalescas, intolerablemente encanalladas por el populacho a juicio del gobierno municipal y de la clase a la que representaba⁴⁰. Ocupaba Miguel también, gracias a su posición en el Ateneo, un lugar de privilegio en la vida cultural de la ciudad, condición más que favorable para que su vocación literaria fructificase: además de disponer de las páginas del semanario de su fundación, la presidencia ateneísta, que le obligaba a tener presencia activa en actos ceremoniales y conmemorativos, le dió ocasiones para componer e imprimir versos de circunstancias⁴¹, y le proporcionó también argumentos para su incipiente

38. Según A. OROZCO ACUAVIVA, “Origen y evolución” (cit. en nota 32), 58, en 1861 Emilio habría estado encargado de una cátedra de “Disertaciones varias” (reproduce el dato, sin mayor comprobación, D. CRIADO FRENDE, *El Ilustre Colegio*, cit. en nota 31, 172); Orozco no cita su fuente, que tal vez sea J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1861 (Año VII), 130-131, donde efectivamente se señala una cátedra con dicho título a cargo de Emilio, a desarrollarse por tanto en el curso 1860-1861; no creo que la desempeñase, pues lo más probable es que a finales de 1860, cuando Rosetty ultimaba su guía, aún no estuviese decidido el específico perfil del encargo de Emilio; por otra parte, ni la *Guía de Cádiz* correspondiente a 1862, ni el expediente personal de nuestro jurista en AHN guardan memoria de cátedra alguna a su cargo durante el curso 1861 a 1862, en el que sin embargo hay constancia de alguna lección impartida (cfr. *infra*, nota 48); sí se conserva en el expediente, sin embargo, certificación del Ateneo sobre el desempeño de la cátedra de derecho civil el curso anterior.

39. “Memoria de la Administración Municipal de Cádiz en el año de 1861, leída por el Ilustrísimo Señor Don Juan Valverde, Alcalde Constitucional”, en J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1861 (Año VII), 30-31.

40. Véase A. RAMOS SANTANA, *Historia del Carnaval de Cádiz (época contemporánea)*, Cádiz, 1985, 32 y ss., especialmente 39-43.

41. Valga de ejemplo el soneto (“Apenas al sepulcro descendiste”) que incluye en la *Corona fúnebre dedicada a la memoria del Sr. Don Francisco Sánchez del Arco, por la Academia de Literatura del Ateneo de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1860, un pequeño volumen en homenaje a quien fuera figura de importancia en la literatura y el periodismo gaditanos: sobre Sánchez del Arco puede verse J. LÓPEZ ROMERO, “Apuntes para una historia de la novela del siglo XIX en Cádiz: imprentas, librerías, autores y traducciones”, en *Philologia Hispalensis*, 11 (1996-97), 309-325, especialmente 315, y M. RAVINA MARTÍN y J.M. FERNÁNDEZ TIRADO (selección e introducción), *Adolfo de Castro*.

labor como dramaturgo. Los estudiosos del Cádiz decimonónico conocen bien la pequeña historia de la medalla de oro sufragada por el Ateneo a finales de 1859 para premiar un acto de heroísmo y piedad que se produjera en la recién estallada Guerra de África⁴², pero pasan por alto la obra teatral que, recreando la acción recompensada, escribió y editó Miguel Ayllón Altolaquirre bajo el título de *El héroe de Anghera*⁴³. Más cercana aún fue la inspiración para otro drama publicado por Miguel en 1861: las lecciones de derecho civil desarrolladas por Emilio en el Ateneo versaron sobre el consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos de familia, y los vívidos ejemplos con que amenizaba sus explicaciones sirvieron a Miguel de modelo para escribir *Un error social*, patética defensa de los valores familiares que llegaría a ser estrenada por un plantel de socios de la entidad⁴⁴. La sentida necesidad de intervención legislativa en asunto tan grave para la concepción familiar de la burguesía a la que pertenecían los ateneístas hubo de determinar tanto el interés de las conferencias como el éxito de la obra⁴⁵; cuando en 1862 comenzó efectivamente a debatirse en las Cortes una ley sobre tal objeto, a la que se acabaría llamando de disenso paterno, Emilio se apresuró a editar sus lecciones⁴⁶, ocupándose con tan buen éxito de hacer circular el pequeño volumen,

Noticias poco conocidas de la historia de Cádiz (artículos en La Palma de Cádiz, 1886-1891), Cádiz, 2005, 21-22.

42. J. PETTENGHI ESTRADA, "El Ateneo y la Guerra de África", en AA.VV., *El Ateneo de Cádiz* (cit. en nota 32), 47-52, y A. OROZCO ACUAVIVA, "Origen y evolución" (cit. en nota 32), 58, ambos seguramente sobre la base de *Ateneo de Cádiz*, núms. 49, 50, 55 y 58, jueves 17 de noviembre y 1 de diciembre de 1859 y 19 de enero y 16 de febrero de 1860. Además del establecimiento de una segunda recompensa económica (cfr. "Heroísmo y piedad", y "Monte Pío Universal", respectivamente en *Ateneo de Cádiz*, núms. 55 y 56, jueves 19 y 26 de enero de 1860), hubo otro episodio que liga la vida literaria del Ateneo gaditano con la Guerra de África, y que no recogen los dos autores recién citados: bajo el epígrafe "Juegos Florales", se relata en *Ateneo de Cádiz*, núm. 56, jueves 26 de enero de 1860, y lo reporta también P.A. DE ALARCÓN, *Diario de un testigo de la Guerra de África*, en lugar cambiante según ediciones: cap. XXXVII, nota 133 de la publicada por la Fundación José Manuel Lara (edición, introducción y notas de M.P. PALOMO, Sevilla, 2005); tomo I, cap. XXXII, nota 8, de la edición que puede consultarse en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (www.cervantesvirtual.com); siendo protagonista, bajo seudónimo, Adolfo de Castro (es circunstancia que no desvelan las ediciones citadas), interesan las referencias de M. RAVINA MARTÍN, *Bibliófilo y erudito. Vida y obra de Adolfo de Castro, 1823-1898*, Cádiz, 1999, especialmente refs. 6 y 264.

43. *El héroe de Anghera. Drama histórico en prosa y en dos actos, original de Don Miguel Ayllón y Altolaquirre*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1860.

44. *Un error social. Drama en dos actos y en prosa, escrito expresamente para la Academia de declamación del Ateneo de Cádiz, por el Presidente general del mismo D. Miguel Ayllón y Altolaquirre. Estrenado por dicha Academia en la noche del 21 de Julio de 1861*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, a cargo de D. Federico Joly y Velasco, 1861. Incluye dedicatoria impresa a su hermano Emilio.

45. El propio Miguel Ayllón anota en su obra la favorable crítica que su representación mereciera a Francisco Flores Arenas en el periódico local *La Moda*. Sobre la proyección gaditana de esta predilección de clase por el teatro de aficionados informa A. RAMOS SANTANA, *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, 1987, 418.

46. *Examen histórico crítico filosófico de la doctrina del consentimiento paterno para la celebración del matrimonio. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Cádiz en el curso académico de 1860 a 1861 por D. Emilio Ayllón y Altolaquirre, socio facultativo del Ateneo, Abogado y Licenciado en Administración*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1862.

que la obra llegó a citarse en el Senado durante la discusión de la nueva ley⁴⁷. Si las circunstancias hubieran sido igualmente propicias, tal vez contáramos hoy con algún otro opúsculo del, por entonces, civilista Emilio Ayllón, de quien sabemos que comenzó a impartir un curso sobre legislación hipotecaria que seguramente quedó incompleto⁴⁸.

Entrada la década de los sesenta, durante unos años son pocas y poco claras las noticias que tenemos de los dos hermanos, ninguno de los cuales permanecería mucho tiempo en Cádiz. Emilio había opositado en 1861 para ocupar una plaza de auxiliar del Registro de la Propiedad. La calificación obtenida fue insuficiente para procurar su acceso, pero no para que pudiera constar como mérito, y efectivamente lo alegó a principios de 1863 al reiterar su solicitud de ingreso en la carrera judicial. En julio de 1863 se le nombraba vicesecretario de la Audiencia de Canarias. Dejó Cádiz, pero su nuevo destino no debió de entusiasmarle: no tardaría en pretender el regreso, y ya en abril de 1864 solicitaba, acompañando certificación médica de su “mala constitución”, su traslado a la Península; se le concedieron permisos, y en noviembre del mismo año fechaba en Cádiz su petición de cese en un puesto que encontraba incompatible con su salud. La documentación conservada en su expediente administrativo no permite reconstruir con claridad los años de esa cesantía comenzada en diciembre de 1864 y que pasó al parecer en Madrid; nombrado auxiliar sin sueldo de Estadística Judicial, abandonó su puesto a mediados de 1865, lo que según parece le dejó fuera, al año siguiente, de los beneficios de una reforma tras la que intentó recuperar la posición perdida; de nuevo cesante en 1867, nada sabemos de él hasta el definitivo arranque de su carrera judicial en 1868, año en que tomó posesión del juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell.

47. En el expediente personal de Emilio Ayllón (cit. en nota 17) obra, además de un ejemplar del libro, un folleto impreso en el que se transcriben tanto las críticas elogiosas obtenidas por su *Examen* en diversos periódicos (*El Constitucional* de Cádiz, *La Correspondencia*, *La Andalucía* de Sevilla, *El Diario Español*, *La Iberia*), como la carta de Claudio Moyano, proponente de la ley, agradeciendo el envío de la obra y ponderando su utilidad, sin que falte testimonio de la intervención en el Senado de José María Huet, el 31 de mayo de 1862, citando el trabajo de Emilio (cfr. *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado. Legislatura 1861-1862*. Núm. 66, Sesión del miércoles 23 de abril de 1862, 788 para la recepción en la cámara alta de 50 ejemplares del *Examen* de Emilio Ayllón, remitidos por el autor, y núm. 84, Sesión del sábado 31 de mayo de 1862, 986 para la indicada intervención del senador Huet; hubo además otra alusión, innominada pero inequívoca, a Emilio en los debates del Senado: Lorenzo Arrazola volvió a referirse al “joven ilustrado a quien se aludió el otro día por el Sr. Huet”, en la Sesión del martes 3 de junio de 1862, *Diario* núm. 86, 1017; la transcripción de ambas intervenciones puede verse también en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, XXIII (1863), 257 y XXIV (1864), 317, respectivamente; consulto el *Diario* en <http://www.senado.es/historia>).

48. El diario gaditano *El Comercio* anunciaba el lunes 3 de febrero de 1862: “Hoy... a las siete y media de la noche, dará principio [en el Ateneo] a sus lecciones de legislación hipotecaria el señor don Emilio Ayllón y Altolaquirre, ocupándose de la naturaleza de ésta y de la extinción de su estudio”; si no me equivoco, es el último indicio de actividad científica (las artísticas y literarias durarían algo más, cfr. nota 51) en el Ateneo en esa primera etapa de su historia, así que es posible que esa lección inaugural no tuviera continuidad.

Miguel, por su parte, terminó su desempeño en el Ayuntamiento gaditano en 1864 y abandonó la ciudad al año siguiente⁴⁹. Carecemos de noticias ciertas sobre su inmediato destino, e ignoramos las razones de su mudanza. En Cádiz recibió distinciones y tuvo seguramente la tentación de arraigar⁵⁰, pero los lazos con los que se fue vinculando a la ciudad habían ido desatándose uno a uno: la suspensión de las actividades del Ateneo en 1862⁵¹, la partida de Emilio, la extinción de sus responsabilidades en la administración provincial y municipal... Durante todos esos años, el emprendedor Miguel había venido librando una incansante lucha contra la apatía de una ciudad languideciente. Fue motivo recurrente en sus escritos, ya desde las páginas del *Ateneo de Cádiz*⁵², y tuvo uno de sus más significativos episodios a principios de la primavera de 1862: Miguel Ayllón publicó por entonces, comisionado para ello por el Ayuntamiento en su condición de regidor-síndico, una detallada memoria sobre el proyectado abastecimiento de aguas a la ciudad, en la que justificaba la opción tomada por la municipalidad frente a otras que valoraba y discutía, descendiendo a especificaciones técnicas e informando del a veces enconado enfrentamiento de posiciones⁵³; en un pasaje de ese opúsculo

49. No consta ya su nombre en la guía de la ciudad para 1866: cfr. J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1866 (Año XII).

50. En J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, desde 1863 (año IX), aparece Miguel Ayllón y Altolaguirre en la relación de “Caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III instituida por dicho Señor Rey en 19 de septiembre de 1771”, y en la sección “Vecindario” se añade la mención “propietario” a las de “abogado” y “concejal” que le identificaban, siempre en su domicilio de Amargura 91, hasta entonces.

51. A. OROZCO ACUAVIVA, “Origen y evolución” (cit. en nota 32), 59, sin señalar fecha exacta ni aludir a las razones, datos que también desconozco. La última mención de actividad ateneísta que he podido localizar en la prensa local la publica *El Comercio* del miércoles 2 de abril de 1862, informando del funcionamiento de las academias de música y literatura; en su número de 31 de diciembre, el recién citado diario gaditano anuncia un baile de máscaras “en los salones del extinguido Ateneo”; en dicha sede, José ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1863 (año IX), 133, localiza ya a fines de 1862 un “Círculo Artístico Recreativo” que debió de heredar, al menos en parte, las actividades del Ateneo.

52. La cuestión está ya presente en los artículos de fondo publicados por Miguel Ayllón sin título específico (“Ateneo de Cádiz”) desde los números primeros (véanse especialmente los de los números 3 y 4, de los domingos 5 y 12 de septiembre de 1858), y en otros del mismo autor con intención satírica (por ejemplo, “El tío Cavila”, o “Las tres P.P.P. Preocupación.- Profecía.- Paparrucha”, respectivamente en los números 3 y 5, domingo 5 y jueves 16 de septiembre de 1858). Particularmente expresivo, para la vertiente más general del problema (postración ciudadana), es algún pasaje del artículo “La Academia de Ciencias del Ateneo (II)”, publicado por Miguel Ayllón en el núm. 33, jueves 12 de mayo de 1859; para la vertiente que más específicamente podía afectar a la vida y actividades del Ateneo (inercia de la inmovilidad, enervante de cualquier iniciativa por agorera de su fracaso), cabe destacar la “Reseña de la sesión celebrada en la noche del 6 de agosto del año de 1859”, en *Ateneo de Cádiz, Científico, Artístico y Literario. Album del 6 de agosto de 1859*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1859.

53. *Memoria justificativa del contrato celebrado con la Sociedad Menoyo y Compañía, para el abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, escrita por el regidor-síndico D. Miguel Ayllón Altolaguirre, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, y previa la autorización competente del Sr. Gobernador de la Provincia*, Cádiz, Imprenta de D. José Rodríguez a cargo de D. Federico Prieto, 1862. Está fechado en marzo de 1862. Puede verse también la “Memoria de la Administración Municipal de Cádiz en el año de 1862, leída por el Ilustrísimo Señor Don Juan Valverde, Alcalde Constitucional, aprobada unánimemente y mandada imprimir y publicar por el Excmo. Ayuntamiento”, 35-39, publicada, abriendo el volumen, en J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1863 (año IX). La posición del

se refería al “modo de ser de Cádiz”, transparentando su desesperanzado conocimiento de ese indolente pulso ciudadano que tanto parecía exasperarle: después de tantas glorias pasadas, “el decaimiento y la postración que hoy se advierten” tal vez favorecieran o facilitaran su despedida de aquel puerto de mar venido a menos que le había acogido durante casi una década.

Miguel Ayllón había tramitado en febrero de 1864 su incorporación al Colegio de Abogados de Sevilla⁵⁴. ¿Planeaba establecerse en la ciudad que su padre quiso suya, la de su familia materna, la que debió de haber sido su propia patria? No lo sabemos. Si llegó a instalarse a orillas del Guadalquivir, debió de ser por breve tiempo, tal vez en casa de algún familiar⁵⁵. No podemos descartar que su intención fuese volver a Madrid⁵⁶, pero si efectivamente marchó a la corte (todavía en 1866 no ejercía su profesión de abogado en la capital de la Monarquía⁵⁷), lo hizo sin perjuicio del ligamen que acababa de anudar con la abogacía hispalense⁵⁸.

Ayuntamiento, justificada en la *Memoria* de Miguel Ayllón, venía generando una cruda polémica en los periódicos locales, con incisivos ataques a las páginas de nuestro regidor-síndico publicados en *La Palma* y en *El Comercio*, y sosteniendo *El Constitucional* la postura del gobierno local: véase la serie de artículos publicados por Vicente RUBIO Y DÍAZ en *El Comercio*, los días 16, 18, 20 y 23 de marzo (con prólogo editorial de los días 8 y 11 de ese mismo mes), 29 de abril, 4 de mayo y 6 y 12 de junio de 1862.

54. Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Expediente de Miguel Ayllón Altolaguirre, año 1864, cuya consulta me ha sido posible en virtud de las facilidades, que agradezco, ofrecidas en nombre de la entidad por D. Francisco Ciudad. El expediente, brevísimo, incluye sólo el escueto papeleo de la incorporación: solicitud autógrafa y diligenciada (27 de febrero), informes preceptivos y certificación del acuerdo de admisión tomado en Junta de Gobierno (2 de abril); de tal acuerdo no deja de dar noticia E. LLACH Y COSTA, *Reseña Histórica* (cit. en nota 3), II, 171.

55. La lista de abogados del Colegio de Sevilla que reproduce M. GÓMEZ ZARZUELA en su –para nosotros confusísima– *Guía de Sevilla* (Sevilla, Imprenta La Andalucía) para 1865 (Año I), incluye a Miguel Ayllón Altolaguirre y le adscribe domicilio en Cuna, 73, dirección que en la sección “Vecindario de Sevilla” corresponde a un Mariano Altolaguirre, “empleado”, a un Eduardo Ayllón y Altolaguirre, “abogado” que no se relaciona entre los colegiados, y a ningún Miguel; se trata, casi con absoluta seguridad, de un error en el nombre de pila que se vuelve a producir en la *Guía* de 1866, con las mismas indicaciones en “Vecindario” y sin ningún Ayllón Altolaguirre entre los abogados que relaciona del Colegio hispalense; nunca hubo en él ningún Eduardo Ayllón, según la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla desde 1689 a 1997*, Sevilla (con “Presentación” de J.A. GARCÍA FERNÁNDEZ, y el estudio “Sevilla y sus abogados” por J. SANTOS TORRES), 1997. No hay Ayllones, pero sí Altolaguirres (por lo común relacionados con la administración militar), en las *Guías* de Sevilla sucesivas (he podido revisar las de 1867, 1871, 1873-74 y 1876-79; para años posteriores la búsqueda es inútil: cfr. nota 58), con el registro, hasta 1877, de Mariano Altolaguirre Echevarría (recuérdese nota 26; su segundo apellido, que despeja dudas en cuanto a su identificación, sólo se expresa en las *Guías* citadas desde 1871) en la calle Cuna.

56. El indicio, en su solicitud de incorporación al Colegio de Sevilla (cfr. nota 54), en la que Miguel Ayllón afirma presentar ciertos documentos “en defecto de Título, que para otros usos tengo remitido a la Corte”; son “usos” que no se explicitan.

57. *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid que en el presente año de 1866 ejercen la profesión en esta Corte y de los que no la ejercen, con expresión de los cargos y oficios que obtienen, de sus habitaciones y del número de su antigüedad*. Madrid, 1866, constando el nombre de Miguel Ayllón y Altolaguirre, como “ausente”, entre los “Abogados colegiales que no ejercen actualmente”.

58. Sobre el que ofrecen información segura las listas de abogados publicadas por el mismo Colegio. He podido consultar una serie de listas originales que va de 1867 a 1883; el nombre de Miguel Ayllón Altolaguirre (no hay ningún Eduardo de iguales apellidos, cfr. nota 55) aparece con toda regularidad

Noticias ciertas de su actividad no tenemos hasta principios de 1868, abriéndose entonces un periodo de su vida que transcurrió entre Madrid y Zaragoza. Imbuido del espíritu de empresa que echara de menos en la más meridional de las capitales españolas, en enero del citado año figuraba como “Director Gerente del Ferrocarril de Zaragoza a Escatrón”, componiendo y editando en Madrid un folleto en el que analizaba la situación de la Compañía⁵⁹. La prometedor línea, empeño de León Cappa, su constructor, tenía como objetivo sacar hacia el Mediterráneo la riqueza carbonífera de las cuencas mineras de Gargallo y Utrillas, en Teruel⁶⁰. La compañía, constituida en 1863 bajo la presidencia del Duque de Rivas –con quien Miguel Ayllón, por cierto, había tenido una breve relación en el verano de 1859, uno de los momentos de gloria del Ateneo gaditano⁶¹–, afrontaba desde fines de 1867 las nuevas condiciones surgidas de la rescisión del contrato de construcción, sólo en una pequeña parte terminada, recurriendo a medios diversos de financiación entre los que cabe destacar el crédito hipotecario constituido a favor de la aseguradora “Montepío Universal”. De las vicisitudes posteriores de la empresa, tan de su tiempo, nada más sabemos por mano de Miguel, cuya implicación en el tendido de la línea, de historia larga y compleja, sólo ha dejado en su obra este episódico testimonio.

El drástico cambio en la situación política tal vez tuviera algo que ver en ello. Advino la Gloriosa en septiembre, y de tal modo debió de absorber nuestro jurista los aires revolucionarios que no dudó en pronunciarse con exaltado tono de denuncia, publicando en abril de 1869 y en Zaragoza, donde el republicanismo se había convertido en la primera fuerza política⁶², una serie de artículos sobre el “funesto” proyecto de Constitución que durante aquellas semanas se discutía en las Cortes⁶³. En ellos asumía expresamente Miguel Ayllón el ideario republicano, y criticaba

hasta la correspondiente al “año económico” 1879-80, pero siempre entre los “Individuos del Colegio que por razón de sus destinos u otras causas no ejercen la abogacía”, dato que abona la conjetura de la brevedad o inexistencia de una etapa hispalense en su biografía: *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla en [1867, 1868, año económico 1870 a 1871, 1871 a 1872... 1882 a 1883], Sevilla.*

59. *Memoria que Don Miguel Ayllón y Altolaguirre, Director Gerente del Ferro-carril de Zaragoza a Escatrón, del Príncipe de Asturias, ofrece a la consideración del Consejo de Administración del mismo, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 19 de enero de 1868*, Madrid, Imprenta y Librería de Manuel Tello, 1868. Está fechado en Madrid, a 20 de enero de 1868.

60. Resulta imprescindible M. TOMEO LACRUÉ, “Los ferrocarriles turolenses”, en *Teruel*, I-1 (Instituto de Estudios Turolenses – CSIC, 1949), 35-62, especialmente 41-46, aun sin evidenciar conocimiento del folleto de Miguel Ayllón. Sobre la base del trabajo de Tomeo Lacrué, algunos datos en E. FERNÁNDEZ CLEMENTE, “La industria minera en Aragón (El hierro y el carbón, hasta 1936)”, en E. FERNÁNDEZ CLEMENTE y otros, *Tres estudios de historia económica de Aragón*, Zaragoza, 1982, 87-198, especialmente 126-128.

61. *Ateneo de Cádiz, Científico, Artístico y Literario, Álbumes del 6 y del 31 de agosto de 1859*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1859.

62. Véase I. BERRDÍE BUENO, *Aragón durante la Revolución de septiembre (1868)*, Zaragoza, 1991, 62, y G. MARTÍNEZ DE ESPRONCEDA SAZATORNIL, *Los Diputados Aragoneses de la Gloriosa a la I República (1868-1874)*, Zaragoza, 1997, 223 y ss.; una rápida y útil visión de contexto la ofrece M.A. ESTEBAN NAVARRO, “De la esperanza a la frustración, 1868-1873”, en N. TOWNSON (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, 1994, 87-112, especialmente 97-98.

63. *Examen del funesto proyecto de Constitución sometido a la deliberación de las Cortes. Colec-*

con causticidad el giro reaccionario que a su juicio se reflejaba en un proyecto edificado sobre el cadáver de la revolución. Convertido en un activo militante del republicanismo democrático federal, asistió en representación de la capital aragonesa a las asambleas nacionales del partido celebradas en 1870, 1871 y 1872 en Madrid⁶⁴. Es una prueba manifiesta de su vinculación política a Zaragoza, añadida a la económica que ya conocemos; mas no parece haber tenido su figura mayor protagonismo dentro del republicanismo cesaraugustano⁶⁵, siendo señalable que Miguel Ayllón formara parte de la junta provincial madrileña del Partido Republicano todavía en 1870, y que se reincorporara al Colegio de Abogados de Madrid, como ejercientes, a fines de 1871⁶⁶. Y es que su vinculación vital y profesional a Zaragoza parece haber sido tan tardía como efímera: no se incorporó al Colegio de Abogados de la capital aragonesa hasta 1872, con domicilio y ejercicio profesional efectivo en la ciudad desde ese año hasta el siguiente⁶⁷. Fue en Madrid donde en 1873, sintiéndose de nuevo llamado a intervenir con sus ideas en un proceso constituyente, publicó su *Proyecto de Constitución Democrático-Federal de la República Española*, detalladamente articulado y convenientemente precedido de una clara exposición de motivos⁶⁸; los seis primeros ejemplares, eso sí, los envió al Comité Provincial Republicano Democrático-Federal de Zaragoza, que acusó recibo con agradecimiento y promesas de discusión y observaciones⁶⁹.

Más moderada parece la respuesta de Emilio a los estímulos de la nueva situación política: aún en su primer destino, su expediente registra la concesión de la Cruz de Isabel la Católica en 1870 por su conducta ejemplar durante “los últimos acontecimientos” motivados por “la sublevación republicana”, con elo-

ción de artículos publicados por Miguel Ayllón y Altolaquirre en Abril de 1869, Zaragoza, Establecimiento Tipográfico de Calisto Ariño [1869].

64. Cfr. su propio testimonio en nota 68. Constata su presencia, destacando además alguna intervención relevante en la Asamblea tercera (febrero de 1872), E. RODRÍGUEZ-SOLÍS, *Historia del Partido Republicano Español (de sus propagandistas, de sus tribunos, de sus héroes y de sus mártires)*, Tomo Segundo, Madrid, 1893, 664, 673 y 678.

65. No hay referencias en I. BERRÍE BUENO, *Aragón durante la Primera República (1873)*, Zaragoza, 1991, *passim*, y son escasísimas (véase nota 69) en el diario local *La República. Órgano del Partido Democrático Federal de Zaragoza* durante el bienio 1872-73.

66. El primer dato, en C. PÉREZ ROLDÁN, *El Partido Republicano Federal, 1868-1874*, Madrid, 2001, 48 y nota 54; para el segundo, el expediente colegial citado en nota 29.

67. *Lista de los Abogados del Ilustre colegio de Zaragoza en el año económico de 1872 a 1873*, Zaragoza, 1872, constando el año de incorporación; igual referencia en la *Lista correspondiente al año económico de 1873 a 1874*. En las *Listas* de los años 1876 a 1877 y 1877 a 1878 consta como “ausente” entre los “individuos del colegio sin ejercicio”. No he podido acceder a la lista zaragozana de 1874 a 1875, pero en la madrileña de ese año consta como ejerciente (véase nota 73). No aparece ya su nombre en las *Listas* zaragozanas de 1878-79 y años siguientes, ni en las anteriores a 1872 (con alguna que otra laguna, he podido consultar una serie bastante completa comprendida entre los años 1854 y 1881).

68. *Proyecto de Constitución Democrático-Federal de la República Española, redactado por Miguel Ayllón Altolaquirre, representante de la provincia de Zaragoza, en las tres Asambleas Nacionales celebradas por el Partido Democrático-Republicano-Federal de España*, Madrid, Imprenta y Fundición de M. Tello, 1873. Está fechado en Madrid, a 16 de marzo de 1873.

69. *La República. Órgano del Partido Democrático Federal de Zaragoza*, núm. 340, miércoles, 23 de abril de 1873.

gioso informe al respecto del Regente de la Audiencia de Barcelona⁷⁰. Pero no hemos de pensar que el ambiente político dominante en el Sexenio revolucionario le resultase del todo ajeno. Siendo ya promotor fiscal en Madrid (desempeñó el cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Buenavista desde 1872, tras haber ejercido como juez de primera instancia en Alhama y en Sigüenza), publicó el año de proclamación de la República un útil y novedoso breviario de actuaciones judiciales relativas a los derechos individuales, bajo el título de *Elementos del Derecho político, penal y de procedimientos de España en materia de garantías constitucionales*⁷¹. Si su pionero escrito tenía intención propedéutica, la pluma de Emilio apuntaba al más sensible de los sectores implicados, el de una judicatura que había de adaptarse a un compromiso constitucional con derechos y libertades sin precedente en el siglo.

Emilio Ayllón Altolaquirre ya no se movería de su Madrid natal. En 1874 accedió a otra promotoría fiscal, la del distrito de Hospicio, que desempeñó hasta 1882. Abordó en ese periodo la más extensa de sus empresas literarias, fundando y dirigiendo la *Gaceta del Ministerio Fiscal*, revista a la que dedicaría parte considerable de sus energías durante casi cinco años, desde 1876 hasta 1880⁷². Involucró en el proyecto a su hermano Miguel, instalado ya también definitivamente en Madrid⁷³: su nombre puede leerse en la lista de colaboradores publicada en el primer número, y al pie de algún que otro artículo en los años siguientes. Nos podemos imaginar al menor de los Ayllón moviendo influencias para que en la citada lista figurasen nombres de considerable fuste (y aparecen: Álvarez Bugallal, Montero Ríos...); tramitando la autorización, conseguida, para publicar órdenes, circulares y otros textos oficiales pertinentes; y planeando y poniendo en marcha una Biblioteca aneja, que llegaría a constar sólo de un par de gruesos volúmenes de intención

70. Resulta para el caso infructuosa la lectura de A. SABANÉS I ALBERICH, *Incidència de la "Revolució de Setembre" de 1868 al Vendrell*, 1986.

71. *Por Don Emilio Ayllón y Altolaquirre, Promotor Fiscal del Juzgado de Buena-vista de Madrid*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1873.

72. *Gaceta del Ministerio Fiscal. Eco esencialmente práctico de la Administración de Justicia en general, y en especial de lo referente a la misma en los asuntos de Hacienda de España y sus provincias de Ultramar*.

73. Aparece activo y ejerciente en la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid que en el presente año económico de 1874 a 1875 ejercen la profesión en esta capital, y de los que no la ejercen, con expresión de los cargos y oficios que obtienen, de sus habitaciones y del número de su antigüedad*, Madrid, 1874. Como abogado ejerciente consta también en las listas de 1875 a 1876 (Madrid, 1875), y de 1877 a 1878 (Madrid, 1877).

74. En su configuración definitiva, el libro luce portada de 1881, seguramente realizada *a posteriori* para homogeneizar, una vez aparecido el segundo, los dos volúmenes de la colección: *Biblioteca Jurídica de la Gaceta del Ministerio Fiscal. Volumen Primero. Enjuiciamiento criminal*. [...] *Por sus fundadores, Don Emilio Ayllón y Don Luis Macías*, Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1881. Pero lo que debe de ser portada original se encuentra unas páginas más adelante: *Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento Criminal en los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria en la Península e Islas Adyacentes. Formada [...] Por los fundadores de la Gaceta del Ministerio Fiscal. Volumen Primero de la Biblioteca de la citada Gaceta*. Madrid, Imp. y Est. de los Sres. Viuda e hijos de Alcántara, 1879.

fundamentalmente práctica: el primero, caótico y frustrado, sobre enjuiciamiento criminal⁷⁴, y el segundo, más logrado, sobre enjuiciamiento civil⁷⁵.

Hay indicios que nos permiten conjeturar que Emilio, tal vez considerando estancada su carrera en la judicatura, perseguía en estos años destinos de mayor altura. Se esforzaba en acumular méritos: ya en 1875 había sometido, con copia de reseñas elogiosas y otros testimonios favorables, a informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, que lo evacuó positivo, su *Examen* de la doctrina del consentimiento paterno y sus *Elementos* sobre garantías constitucionales; en 1879 contabilizaba como activos en su capital de merecimientos tanto la dirección de la *Gaceta* como su intervención, “objeto de mención honorífica por el Fiscal de esta Audiencia”, en la “célebre causa por robo y asesinato del cochero Antonio García” (publicada por entregas, dicho sea de paso, en la revista que dirigía⁷⁶). Pero los ascensos se hacían esperar. Aunque desde el segundo semestre de 1879 figuraba en la *Gaceta* como “Abogado fiscal de la Audiencia”, no puede hallarse en su hoja de servicios traza alguna de tal desempeño. Y en un inciso “joco-serio” que decidió insertar en el volumen sobre enjuiciamiento criminal que en 1880 abría la Biblioteca de la *Gaceta*, podemos leer un pequeño pasaje en el que, entre bromas, afloran las veras: “Aquí estoy yo, [...] que habiendo nacido con perfecto derecho a una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo [...], todavía sigo de Promotor fiscal de entrada por no haber tenido tino, ni gracia ni habilidad para dar con la salida”⁷⁷.

Mas todo llega. Tras su paso, como juez de primera instancia, de nuevo por el distrito de Buenavista y por el de Congreso, en 1885 sentaba plaza de abogado fiscal en el Tribunal Supremo. Fue su último destino. En estos años finales aún fundó y dirigió otra revista, *La Campaña Jurídica*⁷⁸. Planeó también una Biblioteca aneja, escribiendo, como primer número de la futura colección, una monografía sobre la hipoteca naval que salió a la luz en 1893⁷⁹; cuidadoso siempre con su

75. *Biblioteca Jurídica de la Gaceta del Ministerio Fiscal. Volumen Segundo. Enjuiciamiento civil en general y la defensa del Estado en los Tribunales*, por Don Emilio Ayllón y Altolaquirre y Don Luis Parejo Chasserot, Promotor fiscal en Madrid, el primero, y Oficial letrado de Hacienda en la Asesoría General, el segundo [...] Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1881.

76. *Gaceta del Ministerio Fiscal*, noticia en el núm. 25, de 8 de diciembre de 1876, y publicación de la causa a partir del núm. 35, del domingo 25 de febrero de 1877.

77. “Algunos lunares de la Compilación corregida”, en *Enjuiciamiento criminal* (cit. en nota 74), 295.

78. No he sido capaz de localizar ningún ejemplar. M. OSSORIO y BERNARD, *Ensayo* (cit. en nota 14), registra un “Ayllón (José María)” que fue “Fundador de *La Campaña Jurídica* (1893) y redactor de *La Iberia* de Madrid (1896)”. Hay error evidentemente en el nombre de pila, y carezco de otras noticias sobre la posible vinculación de Emilio con *La Iberia*; pero véase, con respecto a Miguel, la nota 85.

79. *Biblioteca de “La Campaña Jurídica”. Volumen II. El comercio y la hipoteca naval*, por Don Emilio Ayllón y Altolaquirre, *Abogado fiscal del Tribunal Supremo* [...], Madrid, Imprenta de Enrique F-de-Rojas, 1893. Aparece como volumen II, pero del propio “Prólogo” del autor cabe deducir que se trata del volumen primero (sería en realidad el único) de la colección: “La bondadosa acogida que la opinión dispensa a *La Campaña Jurídica*, tanto más valiosa y notable, cuanto que brilla en razón inversa de las contrariedades de los tiempos, despierta en el fundador propietario de esa Revista sentimientos de gratitud, que se decide a patentizar por modo elocuente, iniciando una *Biblioteca*, dedicada a los suscriptores de fundación, con la ventaja a esta cualidad otorgada. Perplejo estaba en la elección

currículum, no dejó de remitir, como hiciera casi veinte años antes, el libro a la Academia de Ciencias Morales y Políticas recabando informe para que pudiera añadirse una mención de mérito a su expediente. En éste consta el parecer de la institución, que consideró la obra “original y de reconocida utilidad”. Son elogios finales, escritos para la última entrega de una obra ya completa.

Emilio Ayllón Altolaquirre murió el 8 de febrero de 1899. No conocemos la fecha de la muerte de Miguel, que seguramente se produjera bastante antes, a finales de 1885 o principios de 1886⁸⁰; de él conservamos, como últimos testimonios salidos de su pluma, los artículos que publicara en la *Gaceta* de su hermano Emilio: en 1877, unas páginas sobre “El sobreseimiento como fórmula supletoria de la absolución de la instancia”; en 1880, otras acerca de “La prescripción extraordinaria y la ley 21, título 29, Partida tercera”. Que estas últimas trazas de la trayectoria de Miguel las conozcamos a través del trabajo de Emilio es circunstancia que permite constatar una vez más la estrecha imbricación entre ambas biografías, cerrándose el círculo que se abriera al tutelar Miguel los comienzos de la carrera de su hermano. Si no es posible recordar la vida de uno sin evocar al otro, convendrá también a nuestra exposición no separar en apartados distintos las obras de ambos.

3. MEMORIA IMPRESA

Al margen de las dificultades que el interesado en las publicaciones de los hermanos Ayllón Altolaquirre pueda tener para encontrar alguna de ellas en particular, los ejemplares no son en general raros, y están accesibles en bibliotecas y registrados en repertorios. La mayoría de sus obras, y desde luego las más relevantes, aparecieron en su momento en la bibliografía elaborada por Manuel Torres Campos⁸¹. Es cierto que sólo entraron en el *Manual* de Palau en sus *Addenda & Corrigenda* de 1990⁸²—habiéndose posibilitado así la aparición en algún catálogo, a propósito de algún que otro título, de ese tópico tan codiciado por los libreros de viejo: “no citado por Palau”—, pero ya para entonces los más rigurosos instru-

del asunto inicial; pero de esta duda, mortificante como todas, ha venido oportunamente a librarle la *Ley sobre hipoteca naval*, cuya promulgación honra las columnas de la *Gaceta* de 23 de agosto último”.

80. Constando como ejerciente en las inmediatamente anteriores (años 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; y véase nota 73), su nombre no aparece ya en la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid que en el presente año económico de 1886 a 1887 ejercen la profesión en esta capital, y de los que no la ejercen, con expresión de sus cargos y oficios que obtienen, de sus habitaciones y del número de su antigüedad*, Madrid, 1886; tampoco se le relaciona en la siguiente, correspondiente a 1887-88. Agradezco la información incluida en la presente nota a Pilar García Trobat, que ha tenido la amabilidad de revisar un conjunto de listas madrileñas que obran en la Biblioteca de la Universidad de Valencia y que abarcan los años señalados.

81. *Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política, 1800-1880*, con su *Conclusión. Bibliografía de 1881 a 1896*, Madrid, respectivamente 1883 y 1897, con alguna ausencia.

82. Agustín PALAU CLAVERAS, *Addenda & Corrigenda o Volumen Complementario del Tomo Primero del Manual de Librero Hispanoamericano de Antonio Palau y Dulcet*, I, Barcelona, 1990, refs. 20844, II-VII, también con alguna falta.

mentos impresos habían remediado la laguna⁸³. Internet facilita hoy aún más la búsqueda e identificación de ejemplares⁸⁴.

En el principio está la prensa periódica. El *Ateneo de Cádiz* es empresa literaria que ha de atribuirse a Miguel Ayllón⁸⁵. Hay números que sostiene prácticamente él solo, y algunos con el casi exclusivo concurso de su hermano Emilio. Su director se encarga de los artículos de mera información institucional referidos a los avatares de la sociedad ateneísta, y de otros de naturaleza ensayística y orientación diversa⁸⁶, pero incluso desde los números primeros, no faltan páginas de interés jurídico: a veces sus fines son divulgativos⁸⁷; a veces se trata de evocaciones, como el relato de algunas de sus experiencias como abogado en el Madrid de los primeros años cincuenta⁸⁸. Emilio, por su parte, comienza sus colaboraciones en el *Ateneo de Cádiz* con ensayos sobre el carácter científico de la historia o los conceptos básicos de la economía⁸⁹, mostrando en alguna ocasión su discurso planteamientos propios del más rabioso capitalismo liberal, tan radicales que casi parecen su propia caricatura⁹⁰. Es también Emilio el que contribuye de manera decisiva, desde principios de 1859, a dar al derecho un lugar relevante en las páginas del periódico, estudiando en seis densas entregas aspectos básicos del régimen jurídico de las explotaciones mineras⁹¹. Miguel sigue, mientras tanto, con su campaña a favor de la constitución de una Academia de Ciencias en el seno

83. *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español. Siglo XIX*, Arc-Az, Madrid, 1989, refs. 7752-7760.

84. Son especialmente útiles los catálogos en línea de la Biblioteca Nacional (<http://www.bne.es>), de la Red de Bibliotecas Universitarias (<http://rebiun.crue.org>), el Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (<http://www.mcu.es/ccpb>) y el de Bibliotecas Públicas del Estado (<http://www.mcu.es/bibliotecas>).

85. Para su descripción y circunstancias, acúdase a la bibliografía citada en nota 32. Hay constancia de actividad periodística anterior de Miguel, pero corta y episódica: colaborador de *La Iberia* en 1857, justo antes de establecerse en Cádiz, publica artículos críticos sobre recientes disposiciones hacendísticas (5 de septiembre) y responsabilidad de funcionarios (13 de septiembre), y una breve serie, interrumpida, sobre el Tribunal de Cuentas (17 y 26 de septiembre y 8 de octubre).

86. "El comercio" (núm. 5, jueves 16 de septiembre de 1858).

87. "Ciencia de la Hacienda pública" (núm. 10, jueves 21 de octubre de 1858).

88. Véase nota 28.

89. "Del estudio de la historia" (núm. 2, domingo 29 de agosto de 1858); "Moderno carácter de la historia" (continuación del anterior, en núms. 4 y 5, domingo 12 y jueves 16 de septiembre de 1858); "De las fuentes de riqueza" (núms. 6, 7, 9, 11, 16, 18 y 20, jueves 23 y 30 de septiembre, 14 y 28 de octubre y 2, 16 y 30 de diciembre de 1858).

90. "Los obreros" (núm. 21, jueves 6 de enero de 1859), artículo en el que justifica la imposibilidad de la intervención gubernamental para la mejora de la condición obrera; rechazando la viabilidad de soluciones tales como, entre otras, el establecimiento de un salario mínimo, concluye que las únicas medidas posibles son las indirectas, "como asegurar con buenas leyes la *buen fe* en la contratación..., disposiciones que garanticen el *buen empleo* de los capitales... una buena *instrucción moral y religiosa*, que suavizando las costumbres de la *clase obrera* oprimida hoy con la desgracia, la den a conocer sus *deberes sociales* y la inspiren la resignación..., y, por último, *leyes represivas* que escarmienten de un modo eficaz a todo aquel que abuse *pérfidamente* de las pasiones de una clase dócil a la rebelión"; las cursivas son originales.

91. "Algunas consideraciones acerca de las minas" (núms. 24 a 29, jueves 3 de febrero a 24 de marzo de 1859).

del Ateneo, dentro de la cual la Academia de Jurisprudencia habría de tener lugar preferente⁹². Y puesto que sus reiteradas llamadas parecen no ser atendidas, decide predicar con el ejemplo y acompañar con los suyos los artículos jurídicos de Emilio⁹³. Éstos comienzan a aparecer con una disposición tipográfica que parece abrir secciones fijas: se publican dos entregas de Emilio Ayllón sobre “Reservas” bajo el epígrafe general de “Derecho civil”⁹⁴, y poco después, en paralelo y divididos en tres entregas, los artículos “Cuestión de localidad” (Miguel Ayllón, bajo el epígrafe “Derecho penal”, con expresa intención de paliar la falta en Cádiz de “un periódico que de tribunales se ocupe”) y “De la sociedad legal de los cónyuges” (Emilio Ayllón, de nuevo en la sección “Derecho civil”)⁹⁵.

A estas alturas ya hay números del *Ateneo de Cádiz* que dedican al derecho más de la mitad de su contenido, y la reacción del público lector parece ser muy favorable: los suscriptores hacen llegar a la dirección del periódico la sugerencia de que sean abordadas otras materias que les resultan de especial interés. La petición no puede ser temáticamente más propia de una plaza comercial en decadencia, pues Miguel Ayllón, atendiéndola, comienza una serie de artículos sobre “Quiebras” (en la nueva sección “Derecho mercantil”)⁹⁶, acompañados ahora por un conjunto de “Estudios de Hacienda. Recursos del Estado” de su hermano Emilio⁹⁷. La tendencia está consolidada, y el director del periódico y presidente de la institución ateneísta publica a fines de año un artículo en el que, además de reproducir la carta que ha dirigido a todos los tribunales de la ciudad ofreciendo el salón del Ateneo para la celebración de vistas públicas (“el más suntuoso local que Cádiz tiene aplicable a semejante digno uso”), anuncia que a partir del número primero de 1860 “nuestro periódico se estiende a ser *Revista de Tribunales*”, como efectivamente sucederá, según ya sabemos: “así podrá darse al pueblo una idea de lo que son aquellos y desvanecer en su origen tantas vulgaridades como de continuo conspiran contra su prestigio y respetable dignidad”⁹⁸. Asistimos así, por

92. Véase *supra*, nota 33; el perseverante Miguel Ayllón insiste en “La Academia de Ciencias del Ateneo” (núms. 26, 33 y 35, jueves 17 de febrero y 12 y 26 de mayo de 1859).

93. Quien, en efecto, los ha proseguido, firmando “Del estudio de la Hacienda pública” en el núm. 31 del jueves 28 de abril de 1859.

94. Núms. 35 y 36, jueves 26 de mayo y 2 de junio de 1859.

95. Núms. 39 a 43, jueves 14 de julio a 4 de agosto de 1859.

96. Núms. 44, 46 y 47, jueves 25 de agosto a 13 de octubre de 1859, a los que sirve de prólogo la nota “A nuestros suscriptores” del núm. 43 del jueves 4 de agosto; el desajuste de fechas se debe a la publicación de *Álbumes* intercalados entre los números ordinarios, que reseñan, por lo común, sesiones artísticas y literarias de la entidad. (El poema que citamos al comienzo de estas páginas se publicó en el *Album del 15 de octubre de 1859*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1859).

97. Núms. 42, 45, 47, 48, 49 y 59, jueves 28 de julio, 22 de septiembre, 13 de octubre, 3 y 17 de noviembre de 1859 y 22 de marzo de 1860.

98. Núm. 51, jueves 15 de diciembre de 1859. Este fin pedagógico, tanto del periódico como de la institución, ha de tranquilizar a quienes puedan inquietarse por los usos habituales del local ofrecido: “A pesar de que en él se celebren sesiones por las Academias de Música y Declamación... no es, ni puede jamás tener la consideración de Teatro; y para alejar todo escrúpulo, se ha hecho desaparecer éste por completo, cerrando el salón, por medio de un testero primorosamente sobrepuesto, y construyendo un gran estrado, en el cual presidirá el retrato de S.M. colocado bajo dosel”.

tanto, a la progresiva construcción de una *Revista de Tribunales, Jurisprudencia y Legislación* que puede ganarse y mantener tal subtítulo sin renunciar a publicar sus habituales textos de índole diversa (artículos de historia, de filosofía o de moral, pero también comentarios sobre la vida ciudadana o largas composiciones en verso) y sin dejar de prestar la lógica atención a las actividades de la entidad que la financia (establecimiento de academias y cátedras en campos diversos del saber, pero también funciones de teatro, bailes de máscaras y juegos florales). El derecho seguirá presente en la restante y ya corta vida del periódico, que finaliza en octubre de 1860, pero no necesariamente con mayor espacio que el que venía cubriendo en números previos⁹⁹.

Fruto de su vinculación al Ateneo gaditano, según ya sabemos, es el *Examen* que Emilio redacta de la cuestión del consentimiento paterno. Se trata de una obra de juventud, realizada sin embargo con la dedicación y el cuidado que demostrará también en otras empresas literarias de madurez. La estructura de las que en su momento fueron lecciones orales, convertidas aquí en capítulos, es sólida: unas consideraciones históricas iniciales se extienden desde el derecho romano hasta el ordenamiento presente, abordándose luego la fundamentación de la necesidad del consentimiento paterno, los posibles límites de la decisión del padre de familia (con análisis de recursos), y los efectos que han de derivarse de la contravención por parte de los hijos. El espíritu que recorre la obra es el mismo que anima la ley de disenso paterno de 1862, esto es, el refuerzo de la autoridad doméstica del padre, mermada a juicio de nuestro autor (y al de quienes proponen y apoyan la nueva ley mientras el libro de Emilio se imprime y distribuye) en la legislación anterior, la vigente desde hacía ya casi sesenta años. El problema que se advertía en ésta no residía en su vetustez, sino más bien en lo contrario, pues la severa crítica de la normativa en vigor se fundamenta en criterios muy anteriores a la misma: concibiendo nuestro jurista la familia “como un pequeño Estado, digámoslo así”, no puede entender más que como intromisión intolerable realidades tan asentadas como la de los llamados recursos de irracional disenso, cuya resolución queda en manos de una autoridad pública que irrumpe por dicha vía en el sacrosanto y privado ámbito del gobierno de la casa. Así, odiosas y sumamente perturbadoras, se presentan las resultas de tales recursos en la dramatización de su hermano Miguel, *Un error social*, al final de cuyo acto primero se escenifica, con presencia de la autoridad, lectura de la ley de enjuiciamiento, maldición paterna y ataque de locura, la intensa aversión que a muchos producía el sistema vigente. El planteamiento de Emilio Ayllón, fuertemente conservador, coincidirá en puntos fundamentales con el del legislador de 1862, pudiendo señalarse similitudes notables entre las

99. Una específica “Sección de Jurisprudencia”, con “Parte teórica” y “Parte práctica” aparece en el núm. 58, jueves 16 de febrero de 1860; la primera corre cargo de Emilio Ayllón, con un artículo, carente de continuidad, sobre el juicio ejecutivo; la “parte práctica” consiste en la publicación íntegra de un alegato de defensa en procedimiento penal, debido a la pluma del abogado local Diego Herrera Dávila, que se extiende en sucesivas entregas desde el número citado hasta el 62, del jueves 26 de abril de 1860. Ya sólo habría dos números más, carentes en absoluto de material jurídico; el último número es el 64, de 18 de octubre de 1860.

propuestas del *Examen* (consejo de hijos mayores, previsión de sanciones) y las que asume el texto final de la ley.

No puede desde luego decirse que el efectista dramaturgo Miguel Ayllón sea un escritor frío, ya que el sentimiento y la pasión afloran a menudo en sus páginas¹⁰⁰, pero el estallido de vehemencia en el que envuelve su *Examen* del proyecto de Constitución de 1869 conduce una tan abierta y contundente manifestación de su ideario político, que el texto sorprende por inesperado. Y es que, aun advertido el lector de su ideología progresista, el carácter de su obra previa no hacía previsible el arrebató demócrata-republicano que manda imprimir en la primera primavera del Sexenio. El tecnicismo obligado de sus informes sobre conducción de aguas o construcción de vías férreas no daba, obviamente, pie para enhebrar discursos revolucionarios, pero lo cierto es que en los géneros en los que podía con mayor soltura adecuar a sus convicciones las palabras salidas de su pluma tampoco hay precedentes: su compromiso con el progreso, exhibido en el *Ateneo de Cádiz*, se limita y ajusta a lo *Científico, Artístico y Literario*, tocando lo jurídico y excluyendo lo político, y su demostrado talento para instrumentalizar ideológicamente la escritura teatral lo pone al servicio, como acabamos de ver, de planteamientos socialmente conservadores. Es más: si consideramos la otra obra dramática que de él conocemos, *El héroe de Anghera*, desde la óptica que ahora nos interesa, podremos incluso echar de menos algún apunte crítico sobre el sistema de quintas (al abrise el telón esperan los personajes en escena noticias del sorteo), inadecuado tal vez en el periodo de exaltación patriótica de la Guerra de África, pero no desde luego impropio de un futuro septembrista.

Sea como fuere, el revelador *Examen* constitucional de Miguel Ayllón no es una simple soflama improvisada. Tomando como punto de partida la traición al ideario revolucionario que quedó consumada, según su opinión, en el llamado "Manifiesto de Conciliación"¹⁰¹, nuestro jurista, haciendo profesión de fe republicana y pretendiendo mantener "pura e inmaculada la santa bandera de la revolución", comienza atacando dos de los pilares institucionales básicos del que sería texto constitucional de 1869: la monarquía y las Cortes, o más exactamente, la concepción de los poderes monárquico y parlamentario. Sobre la figura del rey argumenta, con base en el articulado del Proyecto de constitución, que lo pretendido por sus redactores no es ni más ni menos que la restauración de la monarquía según la horma isabelina, manteniéndose todos sus atributos esenciales (inviolabilidad, veto, sucesión hereditaria, mando supremo del ejército, gracia de indulto) y colocándose así por encima de la soberanía y libertad de la nación. Con respecto a lo segundo, se pronuncia contra unas Cortes "omnipotentes", capaces de "im-

100. En plena polémica sobre la conducción de aguas a Cádiz, Vicente Rubio y Díaz se refirió a Miguel Ayllón como "esa especie de Júpiter tonante lanzando rayos", y a su *Memoria justificativa* como "un tejido de frases inconvenientes" (cfr., para las referencias, nota 53).

101. Afirma Miguel Ayllón haber escrito un "Examen liberal del manifiesto reaccionario llamado de conciliación" (ignoro si se trata del título exacto o de descripción de contenido; la referencia, en p. 16 de su *Examen* constitucional, habiendo en p. 25 una alusión a "nuestro humilde trabajo anterior" que debe de remitir a la misma obra) del que no he hallado más trazas.

ponernos la ley a medida de su placer". Y para mostrar hasta qué punto podrán hacerlo, Miguel Ayllón dedica una considerable parte de su obra a poner de manifiesto que los redactores del Proyecto no asumen en realidad el dogma, que ellos mismos proclaman, de ilegislabilidad de los derechos, desvelando en su análisis las que son, a su juicio, verdaderas intenciones de quienes elaboran y respaldan en las Cortes el articulado de la futura primera norma¹⁰².

La argumentación en la que nuestro autor desenvuelve este tópico del pensamiento constitucional del Sexenio está sagaz y sólidamente trabada¹⁰³: a pesar del amplio reconocimiento de derechos individuales que contiene el título I, el artículo que lo cierra, el 31, incluye "dos elementos de muerte de todas esas libertades e inviolabilidades": la suspensión de garantías y la previsión de una ley de orden público, que "o no ha de responder a su objeto, o ha de recibir más propio bautismo con el nombre de *ley del terror*". Es más: el abierto planteamiento del artículo 22, proscribiendo la regulación preventiva de los derechos, se ve ya "sepultado por el 23, antes incluso que lo mate el 31". El 23, en su alusión a los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio de los derechos, "sólo puede referirse al 16 (sufragio, libertad de expresión, reunión, asociación, petición)¹⁰⁴, porque son los derechos que pueden *ejercerse* de forma activa. Así que esos derechos serán regulados por leyes especiales que tendrán su correspondiente sanción penal. ¿Dónde está, pues, la *superioridad de los derechos del ciudadano a todos los poderes*?"¹⁰⁵. Y es que

102. Para la potencialidad historiográfica del análisis de las posiciones relativas de derechos y ley en el constitucionalismo de 1869, acercamiento primero en B. CLAVERO, "Prototipo constituyente: de los derechos a los poderes", capítulo III de B. CLAVERO, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Madrid, 1991, y continuación en J. VALLEJO, "Orden, libertad, justicia. Figuración constitucional republicana", en AHDE 67 (1997; Homenaje a Francisco Tomás y Valiente), 821-845, siendo ahora de necesaria consulta el extenso y profundo tratamiento de C. SERVÁN REYES, *Laboratorio constitucional en España: el individuo y el ordenamiento, 1868-1873*, Madrid, 2005.

103. Para lo que sigue, *Examen* (cit. en nota 63), especialmente 31-40 y 84 ss., de donde proceden los entrecomillados.

104. Téngase en cuenta que Miguel Ayllón escribe el pasaje, como resulta obvio, antes de que el proyectado artículo 16 se escindiese en dos (16 y 17), a propuesta de la Comisión, en pleno debate del texto en Cortes, lo que sucede en la sesión parlamentaria de 20 de abril de 1869: cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes. Dieron principio el día 11 de Febrero de 1869*, Tomo II, Madrid, 1870, núm. 54, 1210.

105. Las posiciones que mantiene nuestro autor en relación a la significación de los artículos 23 y 31 (en numeración ahora coincidente con la del texto definitivo), serían sostenidas, con argumentos prácticamente idénticos, en la discusión del texto en Cortes por significados representantes del partido republicano: cfr., con respecto al artículo 23, la intervención de Eduardo Benot en sesión de 7 de mayo de 1869 (*Diario de Sesiones*, cit. en nota anterior, tomo III, núm. 68, 1683-1685) y en lo que se refiere al 31, las de Joaquín Gil Berges y Ramón de Cala en las sesiones de 11 y 12 de mayo (*Diario de Sesiones*, cit., tomo III, núms. 71 y 72). Aun sin la pretensión de sugerir una vinculación necesaria con lo que acabo de indicar, no me parece superfluo llamar la atención sobre la relación directa que pudieron en su momento tener estos diputados (indudable en un caso y muy probable en otro) con nuestro jurista: Eduardo Benot, gaditano notable ya al tiempo de la llegada de Miguel Ayllón a Cádiz (cfr. R. JIMÉNEZ GÁMEZ, *La cuestión educativa en Eduardo Benot*, Cádiz, 1985, 56-57), fue ateneísta de primera hornada, publicó en el *Ateneo de Cádiz* (véase, por ejemplo, el *Álbum* de 18 de noviembre de 1859) y se encargó de la cátedra de filosofía durante el curso de 1859 a 1860 (cfr. *Ateneo de Cádiz*, núms. 51 y 55, jueves 15 de diciembre de 1859 y 19 de enero de 1860, tratándolo Miguel Ayllón de "noble y singular

la real significación de artículos como el 16 no puede conocerse, según Miguel Ayllón, sino reintegrando a su texto lo que sus redactores arteramente escamotean: “Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles, *los cuales se regulan por leyes especiales*, podrá ser privado del derecho *que según la ley electoral pueda tener de votar en las elecciones...*”¹⁰⁶.

Estamos, en definitiva, ante una tan expresiva como incisiva exposición de posiciones similares o cercanas a las que los republicanos estaban poniendo de relieve en la misma discusión parlamentaria¹⁰⁷, que la hábil pluma de Miguel Ayllón conduce a través de la denuncia de omisiones tenidas por imperdonables (abolición de la esclavitud, proscripción de privilegios, milicia ciudadana, intervención asistencial del Estado, libertad de comercio, unidad de fueros, limitación de penas...) y de defectos considerados graves (entre otros, irresponsabilidad regia, indistinción de legislativo ordinario y constituyente, imprevisión de la inamovilidad del ministerio fiscal, todo ello en terreno de tanta entidad constitucional como el de configuración de los poderes estatales; pero también se señalan en otras materias, como, singularmente, la referida a las administraciones provincial y local), y donde no faltan propuestas muy concretamente articuladas. Y a pesar de no ser éstas, como expresamente advierte, las que habrían de integrar su constitución ideal republicana, lo cierto es que, con toda lógica, algunos de los artículos que propone en 1869 los reproduce en su posterior *Proyecto de Constitución Democrático-Federal de la República Española*.

Es ésta, sin duda, la obra más conocida de su autor, aunque hay que añadir enseguida que ha sido tan frecuentemente citada como escasamente estudiada¹⁰⁸. En su *Proyecto*, fechado a poco más de un mes de la proclamación de la Primera República, Miguel Ayllón pretende contribuir a la necesaria clarificación de la doctrina, que considera en exceso diversificada, de un republicanismo que ha de enfrentarse a la prueba de su establecimiento constitucional efectivo¹⁰⁹. Convencido de que “la *federación* es la forma única legítima de gobierno en que cabe la

amigo”); Joaquín Gil Berges era, en vísperas de la revolución, abogado en Zaragoza, convirtiéndose en vicepresidente de su Junta Revolucionaria y siendo elegido luego diputado (cfr. I. BERRÍ BUENO, *Aragón durante la Revolución*, cit. en nota 62, 28 y 134); en el caso del jerezano Ramón de Cala (cfr. M. RUIZ LAGOS, *Ramón de Cala. Federación y autonomía en el País Andaluz*, Jerez, 1980), la cercanía geográfica no es argumento suficiente para presumir conocimiento o encuentros.

106. En relación con la consecuente, por tal razón y en tal sentido, virtualidad constitucional de la ley electoral de 1870, J. VALLEJO, “Orden, libertad, justicia” (cit. en nota 102), 836-837.

107. Sobre la cual debe verse, en relación también y sobre todo con la más sustantiva significación del reconocimiento constitucional de derechos, el examen de C. SERVÁN REYES, *Laboratorio constitucional* (cit. en nota 102), que ofrece el mejor de los contextos para entender y evaluar posiciones como las de Miguel Ayllón.

108. Véase C.A.M. HENNESSY, *La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal, 1868-74*, Madrid (trad. de Luis ESCOLAR BAREÑO), 1967, 175-176; G. TRUJILLO, *Introducción al federalismo español (ideología y fórmulas constitucionales)*, Madrid, 1967, 167; A. JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español*, II, Madrid, 1976, 1143 y 1162.

109. Constatando el problema de la indefinición constitucional republicana, C.A.M. HENNESSY, *La República Federal en España*, loc. cit. en nota anterior.

aplicación exacta del dogma democrático, porque es la única que tiene por esencia los derechos individuales, expresión de la autonomía humana”¹¹⁰, nuestro autor expone la conformación del orden social tomando como punto de partida a individuos y familias que, mediante pactos, se van integrando en organismos políticos de complejidad creciente. Éstos son, en su concepto, el municipio, la provincia y la Nación, con rechazo expreso de perturbadoras entidades intermedias como cantones y estados. Con tales elementos proyecta para la República Española (dando por resueltas, dicho sea de paso, su entidad nacional, su división provincial y su distribución municipal, tan indiscutibles para un pragmático federalismo “desde arriba”, como idealmente pacticias para una teoría federal que ha de arrancar, “desde abajo”, de la autonomía y soberanía del individuo) una constitución de largos y prolijos artículos que entre el preámbulo y las disposiciones transitorias se dispone en ocho títulos más uno preliminar. En éste su autor aísla, como harían meses después los redactores del proyecto que comenzaría a discutirse en las Cortes¹¹¹, unos derechos que así visiblemente preceden al orden jurídico positivo, incluido el constitucional, mas previendo también como preliminares unos deberes entendidos como imposiciones necesarias en una sociedad organizada; los derechos de ciudadanía integran el contenido del título primero, al que siguen dos títulos sobre organismos políticos y poderes públicos, y otro más dedicado a la función sociopolítica de provincias y municipios; hacienda, fuerza pública, ultramar y relaciones exteriores son las materias de los cuatro últimos títulos¹¹².

En la exposición que precede al articulado justifica largamente sus opciones, sobre todo en aquellos extremos que, ya por razones de inadecuación aparente a los fundamentos de los que parte (actitud preventiva sobre derechos en el art. 8), por la novedad de sus previsiones (la habilitación a los municipios para intervenir en el espinoso terreno de confrontación entre capital y trabajo, art. 41; las condiciones en que se establece una Banca de emisión y descuento, art. 62.15; las contribuciones que gravan la tierra, art. 113.3), o por la importancia que les otorga su autor (unificación del ordenamiento y reducción de fueros a través de códigos, art. 22.5), merecen especial atención. Mas los cimientos del proyecto son, desde

110. *Proyecto* (cit. en nota 69), p. 21.

111. Cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Madrid, 1874, vol. II, apéndice segundo al número 42, sesión de 17 de julio de 1873.

112. En sus propios términos, la estructura en la que se integran los 136 artículos más 9 transitorios (páginas 57-105) de los que consta el proyecto es la siguiente: [Preámbulo]. Título preliminar, De los derechos y de los deberes: Sección primera, Derechos de la personalidad humana; Sección segunda, Deberes de la personalidad humana constituida en sociedad. Título I, De los españoles y de sus derechos de ciudadanía. Título II, Organismos políticos de la Nación Española: Sección primera, Disposiciones fundamentales; Sección segunda, Disposiciones comunes a los tres organismos políticos. Título III, De los poderes públicos: Sección primera, De los poderes municipales; Sección segunda, De los poderes provinciales; Sección tercera, De los poderes nacionales; Sección cuarta, Del poder judicial. Título IV, De las relaciones políticas y sociales de las Provincias y de los Municipios. Título V, De los bienes y recursos de la Nación y de los pueblos. Título VI, De la fuerza pública. Título VII, De las provincias de Ultramar. Título VIII, De las relaciones de la República española con las demás naciones. Artículos transitorios.

luego, los derechos proclamados como naturales (el primero, a la vida, incluyendo el derecho a la propia defensa y el de resistencia; el segundo, a la dignidad de la vida, concretándose en igualdad, seguridad, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, libertad de trabajo, industria, comercio y crédito; el tercero, de pensamiento, proyectándose en libertad de conciencia, de religión, de expresión, de enseñanza; y el cuarto, de intervención social, abarcando sufragio, manifestación, petición, asociación, reunión)¹¹³ y los organismos políticos, definidos como soberanos en su esfera propia, ordenados para la acción en virtud de un principio al que podríamos llamar de adecuación o subsidiariedad (art. 23), dotados de poder legislativo y ejecutivo propios, y atravesados por una organización judicial jerárquicamente configurada en una escala coincidente con la de los organismos políticos previstos.

Frente a la globalidad crítica y proyectiva de Miguel Ayllón, movida por los vientos revolucionarios, la particular contribución de su hermano Emilio a la literatura de trascendencia constitucional durante el Sexenio está bien anclada en el suelo de la cotidiana disciplina forense: se trata de sus *Elementos del Derecho político, penal y de procedimientos de España en materia de garantías constitucionales*. Publicada esta obra seguramente muy a principios de 1873¹¹⁴, dos años después la Academia de Ciencias Morales y Políticas decía sobre ella que se trataba “de la primera, que según sus noticias, se escribía en esta forma, sobre esta materia”, habiendo sido elogiada por su utilidad en diversas reseñas publicadas en la *Revista de Tribunales*, en la *Gaceta de los Juzgados Municipales*, en la *Revista de Procuradores* y en otros periódicos¹¹⁵. El limitado empeño de Emilio era “esencialmente práctico”, pero justamente por renegar de un teórico discurso de altos vuelos, absteniéndose de “discurrir en las elevadas esferas del derecho constituyente, en que las múltiples escuelas filosóficas y políticas se disputan el predominio y aun la gloria de haber pronunciado la última palabra de la ciencia”, y situarse en el terreno de mayor inmediatez en la experiencia constitucional, cual es el del efectivo “ejercicio de los derechos individuales, sancionados por la Constitución democrática de la Monarquía española”, su obra resulta interesante, como exponente de lo que podríamos denominar una ciencia normal constitucional que parece pronto agostarse y de cuya entidad sabemos todavía poco, pero de virtualidad indudable. Y es que si, como ciencia, podría tal vez reprochársele su vuelo rasante, su eventual normalización habría podido liberar el considerable potencial que encerraba en cuanto a generación de hábitos y prácticas conformadoras de una

113. A propósito de los derechos, cita el *Proyecto* de Miguel Ayllón, sugiriendo erróneamente autoría diversa o compartida, Manuel RUIZ LAGOS, *Ramón de Cala* (cit. en nota 105), 69. El proyecto constitucional republicano firmado por Ramón de Cala, formando trío con Eduardo Benot y Díaz Quintero, muestra notables diferencias con el de nuestro jurista, y puede consultarse tanto en Antoni JUTGLAR, *Pi y Margall* (cit. en nota 108), II, 975-1005, como en R. TORRENT ORRI, *Dos federalismos y su pugna en España desde los orígenes de la Primera República*, Madrid, 1974, 189-226.

114. Cfr. *Elementos* (cit. en nota 71), notas de páginas 75 y 164 en las que se cita una Real Orden “de 17 de Enero corriente: Gaceta del 18”.

115. El informe y las reseñas, en el expediente de su autor, cit. en nota 17.

justicia constitucionalmente comprometida. La sensibilidad que la obra evidentemente muestra desde su mismo título es de las que, con despliegue suficiente y a pesar de todas sus limitaciones, podría haber contribuido a conformar una cultura constitucional de mayor arraigo.

El libro está precisamente dirigido al poder judicial y al ministerio fiscal, en quienes el autor cifra la defensa de las garantías constitucionales, y su parte central tiene por objeto determinar “individualmente todos y cada uno de los derechos que la Constitución del Estado reconoce expresamente al ciudadano; su carácter, forma especial de ejercicio, sanción penal por abuso, según de quién éste provenga; pero examinados en dos periodos de diversa significación, a saber: en el del estado normal del país, y en el de suspensión legalmente acordada de las garantías constitucionales”¹¹⁶. El aparato que sustenta la exposición está fundamentalmente compuesto por el articulado de las normas más pertinentes al intento: la Constitución, por supuesto, el Código penal, las leyes de Enjuiciamiento, la Orgánica del Poder Judicial, la de Orden Público, etc., sometiendo el autor sus disposiciones, cuando lo estima oportuno, a franca valoración, sopesando a menudo las ventajas y los inconvenientes del régimen vigente¹¹⁷, o incluso a una muy abierta crítica: son señalables, entre otras, sus posiciones frente a la policía judicial (“la dependencia en que la mayor parte de los funcionarios de policía se encuentran de autoridades de un orden diferente del judicial; la disciplina militar a que algunos de ellos están sujetos, y los reglamentos e instrucciones que otros deben observar como capital objeto de su instituto, impiden que haya la unidad necesaria para el más fiel cumplimiento de los mandatos judiciales o de los requerimientos del Ministerio Fiscal”, siguiendo propuestas de mejora)¹¹⁸, o sus apreciaciones sobre la dudosa adecuación a la Constitución de algunos artículos del Código penal en punto a libertad y seguridad individuales¹¹⁹.

La voluntad de Emilio Ayllón Altolaquirre de no excederse de lo “esencialmente práctico” se advierte también en su empresa de mayor aliento, imprimiéndose en la cabecera de todos y cada uno de los números de la *Gaceta del Ministerio Fiscal. Eco esencialmente práctico de la Administración de Justicia en general y en especial de lo referente a la misma en los asuntos de Hacienda en España y sus provincias de Ultramar*, que funda en Madrid y dirige desde su número 1, publicado el sábado 8 de abril de 1876. Bajo el lema “Unidad. Ley. Justicia”, la dirección de nuestro jurista y la subdirección y administración de Luis Macías y Ortiz de Zúñiga, la revista se justifica en su “Prospecto” de apertura en razón, en primer lugar, del laberíntico panorama normativo que confunde por entonces a quien pretende un conocimiento cabal de la organización, atribuciones y forma de

116. *Elementos* (cit. en nota 71); los entrecomillados se han entresacado del “Prólogo”.

117. *Elementos* (cit. en nota 71), por ejemplo en § 290 sobre prisión y libertad provisionales, en § 303 sobre incomunicación del detenido o preso, o en § 390 sobre la consideración del derecho de propiedad.

118. *Elementos* (cit. en nota 71), § 161.

119. *Elementos* (cit. en nota 71), § 251, sobre la base de diferenciar entre “entregar a” o “poner a disposición de” la autoridad judicial a un detenido.

proceder de juzgados y tribunales y, en segundo lugar, de la pervivencia de un sistema de circulación de normas a las autoridades que obvia en muchos casos su publicación en periódicos oficiales¹²⁰. Además de perseguirse como objetivo general la unificación de criterios en la administración de justicia, la revista tiene toda una serie de finalidades específicas, con cierto grado de coherencia pese a su amplitud, y comprensibles en un entendimiento del desempeño fiscal que apunta más al terreno de lo hacendístico y administrativo que al ámbito de lo procesal: procurar el enlace de las funciones fiscales con las relativas a representación y defensa del Estado, difundir la legislación de Hacienda, destacar la relevancia de los acuerdos de la Asesoría General del Ministerio de Hacienda, prestar especial atención a lo contencioso-administrativo y a las jurisdicciones de Guerra y Marina, promover la policía judicial, potenciar la estadística judicial, etc. Prevé secciones legislativa, jurisprudencial, doctrinal, de consultas (“la que en primer término ha influido en la formación de la Gaceta”), revista de tribunales (donde se publica alguna causa célebre en la que intervino el propio Emilio, según sabemos) y de la prensa, bibliográfica, de noticias, de correspondencia, de anuncios...

Sobre tales bases y a juzgar por su trayectoria, la *Gaceta del Ministerio Fiscal* constituye un hito, no desde luego excepcional, pero sí, al menos, notable en la hemerografía jurídica de la España decimonónica¹²¹. No puede explicarse la continuidad de un periódico que publicaba dieciséis páginas por número (primero cada decena de días y luego semanalmente), cuyo conjunto encuadernado consta de ocho tomos en cuarto de grosor considerable, sin el respaldo de los lectores. En sus cinco años de vida cumple, sobre todo en sus secciones legislativa y de consultas, su compromiso con lo esencialmente práctico, y hasta lo rebasa en no pocas ocasiones: es especialmente destacable la publicación, a lo largo de varios meses, de las páginas en que Manuel Danvila justificó la “Necesidad de un Código rural”¹²², que acompañaban a su propuesta parlamentaria de 1876¹²³, reiterada en 1878¹²⁴ y

120. Sobre el problema, Marta LORENTE SARIÑENA, *La voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Madrid, 2001.

121. El más comprensivo panorama se debe a F. MARTÍNEZ PÉREZ, “La prensa jurídica y de las corporaciones jurídicas”, en J. FERNÁNDEZ SANZ (COORD.), *Doce calas en la historia de la prensa española especializada*, Guadalajara, 2004, 9-32, con sus referencias.

122. El texto se imprime en un considerable número de breves entregas cuya localización es la siguiente: *Gaceta del Ministerio Fiscal*, tomo IV (1878), 200, 216, 230, 264, 295, 311, 345, 358, 375; tomo V (1878), 21, 137, 152, 164, 195, 226, 257, 276; tomo VI (1879), 55, 123, 148, 200, 219, 232, 250, 265, 280, 299, 311, 341 y 362.

123. “Proposición de ley, del Sr. Danvila, sometiendo al examen y aprobación del Congreso un proyecto de Código rural”, fechada el 27 de abril de 1876 y publicada en el Apéndice 2º al núm. 51 (3 de mayo de 1876) del *Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de Diputados. Legislatura de 1876 a 1877*, Tomo II, Madrid, 1877. La extensa “Proposición” comprende un discurso inicial sobre la “Necesidad de un Código rural” (3-73), al que sigue el texto articulado (75-137), dispuesto en 1241 artículos más una disposición final. En la fecha en la que se somete al Congreso, éste está ocupado en la discusión de la nueva Constitución y no lo atiende.

124. *Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de Diputados. Legislatura de 1878*, Tomo I, Madrid, 1878, 263 (núm. 14, sesión de 8 de marzo de 1878), pidiendo Manuel Danvila “reproducir, con arreglo al artículo 92 del Reglamento, mi proyecto de Código rural”, cuya publicación se prevé en el

recibida al parecer con tanta indiferencia en las Cortes como interés despertó (su inclusión en la *Gaceta* de Emilio Ayllón es sólo una muestra) fuera de ellas¹²⁵. La revista deja de publicarse al parecer después del número 232, correspondiente al 31 de diciembre de 1880, y con ella se agota lo más destacable de la obra de los Ayllón Altolaquirre. Emilio compondrá todavía algunos volúmenes más, a los que conviene, aun siendo su contenido de interés menor, prestar alguna atención para no dejar incompletas las presentes páginas.

Los responsables de la *Gaceta del Ministerio Fiscal* tenían el deseo, del que dejan constancia expresa, de enriquecerla con una Biblioteca aneja. Cuando, tras las dificultades iniciales, en 1879 tienen posibilidades reales de ponerla en marcha, el asunto para el primer volumen casi les viene dado, en razón de las circunstancias que por entonces atraviesa el derecho procesal. Y es que en la *Gaceta de Madrid* se comienza a publicar en octubre de ese año, en aplicación de lo establecido en una ley de 30 de diciembre anterior, una *Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal*; esta solución recopilatoria es, como bien se sabe, la que se impulsa desde el Ministerio de Gracia y Justicia para cerrar la crisis que arrastra la regulación del proceso penal, abierta, entre otros motivos, por el muy relevante de inadecuación de la ley de 1872 al nuevo régimen constitucional¹²⁶. Los fundadores de nuestra *Gaceta del Ministerio Fiscal* se proponen convertir la *Compilación*, comentada, en el primer volumen de su Biblioteca, y emprenden efectivamente la tarea. El resultado es un singular y fascinante ejemplo de literatura jurídica por entregas en el siglo XIX, pues es tal la adecuación que muestra el cauce utilizado (la publicación progresiva y periódica de normas en trance de implantación) a la finalidad pretendida (la pronta y eficaz información al destinatario interesado) que el producto sólo tuvo vida efectiva como instrumento de estudio y consulta durante su periodo de formación y publicación. Y en este caso decir vida es decir no sólo utilidad, sino también presencia: como tal, el conjunto total de entregas, aun enmascarado con portada añadida, cosido y protegido entre cubiertas, ha carecido prácticamente de existencia real; la tuvo en su

Apéndice 2º a dicho número del *Diario*. Sin referencia precisa a la indicada en la nota anterior, es ésta la publicación que del proyecto cita, con breve descripción de su contenido, J.F. LASSO GAITE, *Crónica de la Codificación Española, 4. Codificación civil (Génesis e historia del Código)*, vol. I, Madrid, 1978, 368-371, de donde procede alguna breve referencia reciente: C. ÁLVAREZ ALONSO, "La legitimación del sistema. Legisladores, jueces y juristas en España (1810-1870 ca.)", en *Revista Electrónica de Historia Constitucional* (<http://hc.rediris.es>), 5 (2004), §§ 50-51; contextualiza también, aun sin cita directa por centrarse en cronología algo anterior, B. CLAVERO, "Historia y reforma agrarias", en AA.VV., *Estudios en recuerdo de la Profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia, 1989, 275-288.

125. Se emitieron e imprimieron numerosos dictámenes, bien por parte de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio (Palma de Mallorca, 1876; La Coruña, Imprenta de Domingo Puga, 1876; Tarragona, Imprenta de José Antonio Nel-lo, 1877; Valladolid, Imprenta de Luis N. de Gaviria, 1877; Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 1877) o de las Sociedades Económicas de Amigos del País (Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1876; Las Palmas de Gran Canaria, Imprenta de La Verdad, 1878). Son datos que tomo de los repertorios citados en nota 84. Las fuentes citadas en esta nota y en las tres anteriores merecen estudio detallado.

126. J.F. LASSO GAITE (con la colaboración de), *Crónica de la Codificación Española, 3. Procedimiento penal*, Madrid, 1975, 235 ss.

volandero formato de origen, desenvolviéndose en un tiempo presente transitorio y fugaz, pasado el cual –esto es, impresa y distribuida la última entrega–, el texto resultante entró, entero y encuadrado, en el limbo de los libros desconocidos. La desatención de los lectores (que suponemos) a una obra interrumpida y pronto obsoleta puede explicarse, pero la de los bibliógrafos (que nos consta) no resulta tan claramente atribuible a las mismas razones. Es el único libro de Emilio Ayllón que Torres Campos ignora, no se incluyó tampoco en los *addenda* del Palau y es, salvo excepciones, inaccesible a través de los más rigurosos catálogos impresos y los digitales más útiles¹²⁷.

Una breve descripción ayudará a comprender el particular carácter de esta obra. Su “Introducción”, que sigue a la segunda portada (la primera en el tiempo, en realidad)¹²⁸ y que explica su génesis, es ya fuertemente crítica con una *Compilación* cuyos defectos harán finalmente naufragar este volumen que de ella se ocupa. Sus redactores todavía no lo saben, y proponen un plan que pueda paliar las carencias y desviaciones de la magna colección normativa oficial, pues ésta, en contra de lo establecido en la ley que la autoriza, no sólo depura, ordena y reúne el derecho vigente, sino que altera y omite disposiciones. Las entregas anejas a la *Gaceta del Ministerio Fiscal* ofrecerán, pues, no sólo la *Compilación*, sino también las disposiciones omitidas, aderezadas con unas ilustrativas observaciones y guarnecidas con la pertinente jurisprudencia del Tribunal Supremo, todo lo cual efectivamente se irá imprimiendo con clara separación entre una “parte legislativa” (la *Compilación* por capítulos en su texto oficial) y una “parte doctrinal o de adición”, bajo el título de “Observaciones, concordancias y referencias”, añadida a cada capítulo que se fuese publicando. El plan, en términos generales, funciona hasta la página 224: en efecto, tras la transcripción de la Ley de 30 de diciembre de 1878 mandando formar la *Compilación*, del Real Decreto de 16 de octubre de 1879 autorizándola, y del correspondiente Dictamen de la Comisión de Codificación (pp. 9-20), la publicación de los capítulos primero al cuarto del título primero (artículos 1 a 98) sigue estrictamente el esquema prometido, acumulándose en sus respectivas partes doctrinales una masa ingente de comentarios y añadidos (pp. 21-205). La evidentemente desbordada parte doctrinal desaparece a continuación, tal vez mientras se reflexiona sobre su replanteamiento, sin que se interrumpa la publicación del texto oficial de la *Compilación*: así, sin comentario alguno, se imprimen los cuatro capítulos siguientes, del quinto al octavo (artículos 99 a 225), del título primero (pp. 205-224). En este punto se detiene la publicación del articulado, y sigue una explicación que tal vez también esté en el origen del previo parón

127. Entre los catálogos citados en nota 84, la excepción es el Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, que registra un ejemplar en la Biblioteca de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, la institución a la que Emilio enviaba sus obras para informe de méritos. El ejemplar que he consultado para redactar estas páginas sólo resulta accesible al investigador que rebusque entre las ajadas cartulinas de los cajones de la letra “B” (de “Biblioteca de la Gaceta del Ministerio Fiscal”) del vetusto fichero manual de la Biblioteca Nacional, labor en la que pude aprovecharme de una exploración preliminar amablemente emprendida por Carlos Petit.

128. Cfr. nota 74.

de la parte doctrinal: bajo el título “Reforma de la Compilación”, se inserta (pp. 225-226) un aviso dando cuenta de las muy autorizadas voces que se han levantado contra la recopilación procesal penal, lo que ha propiciado el pronunciamiento de la Comisión codificadora y la promulgación de un decreto con correcciones; la cantidad y calidad de éstas hacen inútil –dicen los autores– continuar con la labor emprendida. Pero ni cesaron las entregas para el suscriptor de entonces, ni ve aún el final del volumen el lector de hoy, pues seguidamente se transcriben el Real Decreto de 6 de mayo de 1880, de correcciones, y el Dictamen de la Comisión General de Codificación de 16 de abril anterior (pp. 227-293). Agotado de nuevo el material, la nota que viene a continuación no deja duda alguna acerca de la firme voluntad de los responsables de proseguir con la edición: bajo el título “Giro que adoptamos en esta publicación” (pp. 294-301), sus autores se lamentan de su inútil espera de la publicación oficial del texto corregido de la *Compilación*, e informan de su propósito de seguir adelante imprimiendo las normas que estiman vigentes en materia de enjuiciamiento criminal. Cumplirán la promesa, pero no sin tomarse antes un respiro, intercalando un trabajo “joco-serio” titulado “Algunos lunares de la Compilación corregida” (pp. 294-301). Más de doscientas páginas de “disposiciones no insertas en la Compilación” (pp. 302-547) y un “Apéndice. Reformas legislativas de Cuba y Puerto Rico” (pp. 547-588) cierran (?) la obra. O su texto, por mejor decir: la última frase impresa, “Fin del volumen primero” se adorna con la llamada de una nota que anuncia, al pie, el mejor remate para concluir el torturado proceso de edición: “Dejamos unas planas en blanco para que puedan anotarse las modificaciones que ocurran en la legislación”; las que efectivamente siguen debieron de constituir (cabe presumir que con poco contento de los suscriptores) el grueso de la entrega final.

El volumen segundo sobre enjuiciamiento civil endereza, y también termina, en 1881 la Biblioteca de la *Gaceta del Ministerio Fiscal*¹²⁹. En este caso disponen sus responsables de un novísimo texto legislativo que imprimen, anotan, adicionan y concuerdan, conformando un grueso volumen destinado a ocupar, uno entre tantos, su lugar en los estantes y escritorios de los juristas involucrados en la práctica forense.

Tras largo silencio, la postrera incursión de Emilio Ayllón en el terreno doctrinal está vinculada a una nueva empresa de publicación periódica, *La Campaña Jurídica*. Su estudio sobre la hipoteca naval tiene un interés estrictamente técnico, de nuevo con una expresa intención práctica¹³⁰. Mas en ocasiones asoman en

129. Cit. en nota 75. Según información de la misma portada, esta obra *Comprende: Una razonada introducción expositiva de los motivos y bases de las reformas introducidas en esa rama tan importante del derecho: el texto oficial de la novísima ley con el detenido examen de sus disposiciones, y de las que cita, que se insertan, con notas y concordancias: las leyes especiales sobre procedimientos de comercio, hipotecario, notarial, de Hacienda pública, de Capellanías y otras fundaciones, y contencioso administrativo y otras leyes civiles, todas también anotadas y concordadas: las Circulares de la Asesoría General sobre defensa del Estado: el juicio crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en lo más sustancial de dichas materias, el de las espesadas reformas, y extensos índices para facilitar el estudio y aplicación de la legislación vigente.*

130. Cit. en nota 79. Según la información de portada, *Comprende esta obra el estudio analítico-*

su discurso sus convicciones personales: así sucede en su delirante introducción histórica, con una “edad primitiva” que contempla a través de la revelación (él, que había comenzado su carrera de publicista con una serie de artículos sobre la cientificidad de la historiografía contemporánea), dando virtualidad de fuente cierta a los textos veterotestamentarios¹³¹, y con una general visión trascendente que toca hasta al mismo objeto de su estudio¹³²; así sucede, también, cuando señala las causas de la ruina económica de España¹³³. Salidas de tono nos pueden parecer ahora, pero tan suyos son estos planteamientos últimos como los que en su momento expresara sobre el consentimiento para el matrimonio o sobre las garantías constitucionales, o como los que le sirvieron para fundar y mantener su *Gaceta*. Es la suya, como la de Miguel, una personalidad compleja que sólo alcanzamos a entrever a través de sus escritos, irregulares, discontinuos y de desigual valor.

4. EPÍLOGO

No son muchos los datos que hemos podido reunir en estas páginas acerca del itinerario vital y profesional de los hermanos Ayllón Altolaguirre. Quien quisiera, sobre su base, elevarse en busca de conclusiones generales, pisaría terreno inseguro. Habría de valorar algunas de las constantes que destacan en los trabajos y en los días de nuestros protagonistas, tales como, en lo vital, su largo y errabundo tránsito por lugares diversos, o, en lo literario, su afición a los géneros breves, fragmentarios o de libramiento periódico, como el artículo, la lección o el comen-

práctico, artículo por artículo, de la compleja ley de 21 de Agosto de 1893, profusamente anotada; determinando, para su más recta aplicación, su solidaridad o su independencia en cada materia, del Derecho común, del mercantil, del especial hipotecario, del administrativo y del procesal, precedido de una exposición acerca del desenvolvimiento y actual importancia de las disposiciones comerciales generadoras del crédito naval, y completado con Apéndices legislativos, conexos de dichas ramas del Derecho, también con las debidas explicaciones, referencias y concordancias.

131. Con resultados como éste de página 12: “La *edad primitiva*, comprendida desde la *creación* hasta la *dispersión* del género humano, se caracteriza por la creencia en las verdades fundamentales reveladas por Dios a nuestros primeros padres, el culto debido a la divinidad, el gobierno patriarcal, la fuerza y santidad de costumbres en los descendientes de Set, un gran desarrollo de las artes útiles y bellas, y grandes conocimientos científicos, a lo cual contribuyó no poco, en sentir de un historiador contemporáneo, la larga vida de los patriarcas, el uso indudable de la escritura, y sobre todo, la *unidad del idioma*, rota al verificarse la dispersión”. Las cursivas son originales.

132. En página 13 considera nuestro autor la decisión divina de salvar a Noé mediante un arca, como un elemento básico a tener en cuenta en la determinación del “muy debatido *concepto* de la *NAVE*, del *BAJEL* o del *BUQUE*”, encontrando un “*providencial destino del buque*” que se confirma “en la *nao Santa María* dirigida por el genio de Colón”. La diversidad tipográfica es original.

133. Dentro de la sección VIII.1 (“Influencia del espíritu positivista en las instituciones financieras y comerciales: sus deplorables efectos”), se encuentra en p. 41 el siguiente pasaje: “¡Qué desastre las sociedades de crédito! ¡Qué ruina la gestión financiera! ¡Qué horror el juego de la bolsa! ¡Qué anarquía las empresas ferroviarias! Lejos estamos de condenar en absoluto ninguna de estas instituciones; precisamente porque su esencia se adapta al progreso de la humanidad, lo que censuramos es el abuso de concesión y de franquicias, que las desacreditan y que ha traído la miseria que aflige a nuestra querida España”.

tario normativo. Emilio caminaba más centrado en la senda del derecho y Miguel gustaba de bordearla, avanzando a veces por los colindantes terrenos de la política, de la economía y de la literatura. Contemplando y valorando las huellas que han dejado, podría alguien afirmar que para culminar una obra de mayor profundidad les faltó acaso la inquietud intelectual o la quietud del destino constante, o tal vez también la capacidad y la ambición; pero lo cierto es que tampoco hay indicios de que tuvieran la actitud o la intención de hacer algo diverso a lo que hicieron: si fueron, como parece, suficientemente dueños de sus vidas y de sus obras, éstas hubieron de adecuarse a sus voluntades y objetivos. Tan comprometidos con su clase se nos aparecen en sus convicciones sociales y económicas, que no podemos considerar al margen de ellas sus escritos jurídicos, ni siquiera los de su mejor momento, ése que se sitúa, temática y cronológicamente, en torno al Sexenio. Mas nos propusimos no hacer categoría de sus anécdotas vitales. Concluyamos, pues, en este punto.